



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Lunes 16 de agosto de 1954

Núm. 228

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
<i>Ordenes</i> de 30 de julio de 1954 por las que se nombra aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y se clasifican para ocupar destinos de primera y tercera clase al personal del Ejército de Tierra que se relaciona ... ..	5658		
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
<i>Orden</i> de 29 de julio de 1954 por la que se autoriza a la Compañía de Seguros «La Patria Hispania» a utilizar como cifra de capital desembolsado la de 4.000.000 de pesetas ... ..	5658		
Otra de 30 de julio de 1954 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de unos instrumentos eléctricos de control destinados al Instituto de Química Física (A. de Gregorio Rocasolano) ... ..	5658		
Otra de 2 de agosto de 1954 por la que se establece que las liquidaciones de impuestos o recursos del Tesoro pasen a las Intervenciones de Hacienda acompañadas de relaciones que servirán de justificantes del contrato de la Cuenta de Rentas Públicas ... ..	5658		
Otra de 3 de agosto de 1954 por la que se nombran, previa oposición, oficiales de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública ... ..	5659		
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
<i>Orden</i> de 25 de junio de 1954 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Bioquímica estática y dinámica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona ... ..	5660		
Otra de 17 de julio de 1954 por la que se crea una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria en el Convento de Santo Domingo, de esta capital ... ..	5660		
Otra de 17 de julio de 1954 por la que se crean Escuelas Nacionales con destino a la Sociedad Protectora de los Niños, de Valencia (capital) ... ..	5660		
Otra de 28 de julio de 1954 por la que queda sin efecto la de 5 de igual mes y se nombra Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro a don Gerardo Nalda Benes ... ..	5660		
Otra de 27 de julio de 1954 por la que se señalan las asignaturas que tendrá a su cargo durante el próximo curso académico 1954-55 el Profesorado de las Escuelas de Comercio ... ..	5661		
Otra de 27 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Convento de las Dueñas, Salamanca, ciudad monumental, importante 60.000 pesetas ... ..	5662		
Otra de 27 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Convento de Religiosas Bernardas Recoletas, de Alcalá de Henares (Madrid), monumento nacional, importantes 149.942,15 pesetas ... ..	5662		
Otra de 27 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en el castillo de Ponferrada (León), importante 39.999,96 pesetas ... ..	5662		
Continuación a la Orden de 17 de mayo de 1954 por la que se ascienden a la octava categoría y sueldo anual de 11.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las Maestros Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan ... ..	5663		
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>			
<i>Orden</i> de 30 de julio de 1954 por la que se dispone la baja definitiva en el Cuerpo de Magistrados de Trabajo de don Manuel Mendiagotia Sánchez ... ..	5665		
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>			
<i>Orden</i> de 14 de junio de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Lola», número 7.294, de la provincia de Cáceres ... ..	5665		
Otra de 14 de junio de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Veremos», número 2.776, de la provincia de Palencia ... ..	5665		
Otra de 14 de junio de 1954 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «La Progresiva», número 1.600, de la provincia de Guadajara ... ..	5665		
Otra de 14 de junio de 1954 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «María Valles», número 10.909, de la provincia de Ciudad Real ... ..	5665		
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
<i>Orden</i> de 30 de julio de 1954 por la que se dictan normas relativas a la formación de planes de barbechos y siembras ... ..	5666		
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>			
<i>Orden</i> de 24 de julio de 1954 por la que se resuelve el concurso convocado por Orden de 28 de febrero de 1954 para cubrir cuatro plazas de Peritos Agrícolas en el Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones (S. O. I. V. R. E.) ... ..	5666		
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>			
<b>ASUNTOS EXTERIORES.</b> — <i>Subsecretaria.</i> —Escala-fón de la Carrera de la Interpretación de Lenguas, formado en 1 de abril de 1954 ... ..	5667		
<b>HACIENDA.</b> — <i>Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.</i> —Declarando nulas y sin ningún valor ni efecto las guías blancas números B-1822851 al 950, inclusive, por haber desaparecido los talonarios integrados por dichos documentos de circulación, debiendo considerarse nulas las expediciones que a su amparo circulen ... ..	5667		
<b>GOBERNACION.</b> — <i>Dirección General de Correos y Telecomunicación.</i> —Anunciando concurso para el suministro e instalación de unidades adaptadoras de manipulación por desplazamiento de frecuencia (con los aparatos complementarios que forman parte de una comunicación), para emisores y receptores propiedad del Estado ... ..	5667		
<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando los aprovechamientos de aguas que se indican ... ..	5668		
<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Bioquímica estática y dinámica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona ... ..	5669		
<i>Dirección General de Bellas Artes.</i> —Aprobando el expediente de instalación de vitrinas en el Museo Cerámico de Valencia ... ..	5669		
Aprobando proyecto de obras de reparación en el Museo Arqueológico Nacional ... ..	5669		
Adjudicando las obras de conservación, mejora y reforma en el Museo Nacional del Prado, aprobadas por Decreto de 14 de mayo último ... ..	5670		
( <i>Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Soria.</i> )—Anunciando concurso para seleccionar un Maestro de Taller (Sección de Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma ... ..	5670		
<b>AGRICULTURA Y DE COMERCIO.</b> — <i>Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana.</i> —Circular número 56 por la que se transcriben instrucciones para la campaña 1954-55 ... ..	5670		
<b>ANEXO UNICO.</b> — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>			

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de julio de 1954 por la que se nombra aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y se clasifica para ocupar destinos de primera clase al personal del Ejército de Tierra que se relaciona.

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 2 de febrero del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53) y de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), se nombra aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y se clasifica para ocupar destinos de primera clase al personal del Ejército de Tierra que a continuación se relaciona:

### Tenientes

Infantería.—Don Pedro Galeas Chacón, del Regimiento Alcántara, número 33.  
Idem.—Don Florentino Navarro Blanco, del Regimiento Alcántara, número 33.  
Intendencia.—Don Joaquín Rubira Vela, de disponible forzoso en la Quinta Región y agregado a la Agrupación de Intendencia número 5.

### Brigadas

Artillería.—Don José Sánchez Puertas, del Regimiento Costa Gran Canaria, Madrid, 30 de julio de 1954.

### CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército de Tierra.

ORDEN de 30 de julio de 1954 por la que se nombra aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y se clasifica para solicitar destinos de tercera clase al personal del Ejército de Tierra que se relaciona.

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 27 de febrero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 67), y de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), se nombra aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y se clasifica para solicitar destinos de tercera clase al personal del Ejército de Tierra que a continuación se relaciona:

### Brigadas

Infantería.—Don Jesús Santamaría González, del Regimiento Mérida número 44.  
Idem.—Don Manuel Rucían Díez, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 34.

### Sargentos

Provisional de Infantería.—Don Matías Oliva Jiménez A las órdenes del excelentísimo señor Ministro, en Las Palmas de Gran Canaria.

La Legión.—Don Isidoro Vaz Bonifacio, Del Tercio Duque de Alba II.  
Madrid, 30 de julio de 1954.

### CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército de Tierra.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de julio de 1954 por la que se autoriza a la Compañía de Seguros «La Patria Hispana» a utilizar como cifra de capital desembolsado la de 4.000.000 de pesetas.

Ilmo Sr.: Vista la petición formulada por la Compañía de Seguros «La Patria Hispana» de autorización para hacer figurar en sus documentos como cifra de capital desembolsado la cantidad de pesetas 4.000.000, en virtud de haber realizado el desembolso de un dividendo pasivo de 400.000 pesetas; y

Considerando que por Orden ministerial de 11 de febrero de 1954 tiene ya autorizados 3.600.000 pesetas como capital enteramente suscrito y desembolsado;

Visto el informe favorable de la Sección de Accidentes de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, autorizando a «La Patria Hispana» para que haga figurar como cifra de capital desembolsado la de pesetas 4.000.000.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de julio de 1954.—P. D., el Subsecretario, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 30 de julio de 1954 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de unos instrumentos eléctricos de control destinados al Instituto de Química Física «A. de Gregorio Rocasolano».

Ilmo. Sr.: El Instituto de Química Física «A. de Gregorio Rocasolano», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, interesa franquicia arancelaria a la importación de unos instrumentos eléctricos de control destinados a la enseñanza en el citado Instituto.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informó que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación, por la Aduana de Bilbao, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de un puente según Mueller, una resistencia para calibrado, un galvanómetro, una lámpara y escala para el anterior, un prisma, un espejo, dos termómetros

con resistencia de platino, un terno-par de platino 10 por 100 rodio, y un tubo protector de refractario Fyrestone, contenido en dos cajas; peso bruto, 226 libras, y neto, 61 libras, que, procedentes de la Casa «Leeds & Nortrup Co.», de Filadelfia, y con destino al Instituto de Química Física «A. de Gregorio Rocasolano», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, ha sido autorizada su importación según licencia número B-62184.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, en el Instituto de Química Física «A. de Gregorio Rocasolano», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de julio de 1954.—Por delegación, Benito Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 2 de agosto de 1954 por la que se establece que las liquidaciones de impuestos o recursos del Tesoro pasen a las Intervenciones de Hacienda acompañadas de relaciones que servirán de justificantes del contraído de la Cuenta de Rentas Públicas.

Imos. Sres.: La forma en que actualmente se justifica la columna de valores contraídos de la Cuenta de Rentas Públicas puede dar lugar, según demuestran la experiencia diaria, a que se cometan errores que desnaturalizan a veces la significación de los saldos pendientes de realización, y si por cualquier causa no llegan a contraerse todas las liquidaciones, o a ingresarse su importe en las Cajas del Tesoro, no se pone de manifiesto el hecho con el automatismo y rapidez propios de una buena organización.

Para conseguir estas finalidades, y para que los Jefes de las oficinas administrativas gestoras que figuran como cuentadantes, tengan el medio de comprobar fácilmente los datos de que se hacen responsables,

Este Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

Artículo 1.º A partir de 1 de enero de 1955, todas las liquidaciones que practiquen los Centros o Dependencias que tengan a su cargo la gestión de algún impuesto o recurso del Tesoro, se remitirán a las Intervenciones de Hacienda respectivas, mediante relaciones por triplicado, debidamente autorizadas, en las que se consigne, cuando menos, el número de la liquidación y su importe, así como el total de la relación. Una de estas relaciones deberá de ser devuelta con el «recibí» correspondiente; el original se acompañará a la Cuenta de Rentas Públicas como justificante del contraído, y el otro ejemplar quedará en la Oficina receptora como antecedente. Cuando en una misma Oficina se liquiden diferentes impuestos, se formará una relación independiente para cada uno de ellos, o, si se emplea una sola relación, se separará por medio de columnas lo que co-

responda a cada impuesto o recurso. Esta separación no será precisa cuando se trate de recargos, aunque éstos correspondan a otras haciendas distintas de la del Estado.

Art. 2.º Cuando por el número de liquidaciones o por su naturaleza pueda ocasionar dilaciones o entorpecimientos de orden práctico, el sistema a que se refiere el artículo anterior, podrán sustituirse las referidas relaciones por una certificación mensual en la que las Oficinas gestoras especifiquen por días, a una sola cifra, el total de las liquidaciones pasadas a Intervención. En caso de discrepancia entre los datos de estas certificaciones y los que figuren en los respectivos libros de la Intervención, las Oficinas gestoras vendrán obligadas a facilitar los antecedentes precisos para localizar y subsanar las diferencias.

Art. 3.º Cuando la entrega de documentos de una Oficina a otra se realice mediante recibarios, podrán sustituirse por estos documentos las relaciones a que se refiere el artículo 1.º, siempre que conste en ellos el importe total de las liquidaciones con separación de conceptos impositivos y las Oficinas gestoras tengan establecido el servicio de forma tal que pueda comprobarse fácilmente tanto el importe total de las liquidaciones como la individualización de cualquiera de las comprendidas en ellos. En los casos regulados en este artículo y en el anterior, los recibarios o las certificaciones se utilizarán para justificar el contraído de la Cuenta de Rentas Públicas.

Art. 4.º Las liquidaciones del Ramo de Aduanas continuarán comunicándose a las Intervenciones Provinciales de Hacienda en la misma forma que en la actualidad.

Art. 5.º La Intervención General de la Administración del Estado dispondrá lo conveniente para completar la justificación del contraído de la Cuenta de Rentas Públicas en lo que afecta a formalizaciones por impuesto de pagos, utilidades y demás ingresos que se admiten sin liquidación previa, y resolverá las dudas que pudieran presentarse.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de agosto de 1954.—Por delegación, S. Basanta.

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Directores generales de este Ministerio.

ORDEN de 3 de agosto de 1954 por la que se nombran, previa oposición, oficiales de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y de acuerdo con la Orden de este Departamento, fecha 15 de julio último, se ha servido nombrar, previa oposición, Oficiales de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con sueldo de 8.400 pesetas anuales y destino a las oficinas que se indican en la adjunta relación, a los opositores comprendidos en la misma, los cuales deberán posesionarse de su destino en el plazo improrrogable de quince días los destinados a la Península, y en el de un mes, los que lo fueren a las islas Canarias, que empezará a contarse, por días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. mucho años.  
Madrid, 3 de agosto de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Número del opositor	NOMBRE Y APELLIDOS	Dependencia a que va destinado
1	D. Gerardo Labat Regules .....	Delegación de Hacienda de Vizcaya.
2	D. Manuel Domínguez Alonso ...	Idem id. Central de Hacienda.
3	D. Miguel Ángel López del Fresno.	Idem id. de Hacienda de Segovia.
4	D. Abel Gay González .....	Idem id. de Hacienda de Barcelona.
5	D. Salvador Escudero de la Fuente .....	Subdel. Hda. de Jerez de la Frontera.
6	D. Luis Lorenzo Martínez Villalón .....	Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.
7	D. Jesús Carrillo Lumplé .....	Subdel. Hda. de Jerez de la Frontera.
8	D. José Cuesta Nieto .....	Delegación de Hacienda de Jaén.
9	D. José María Irizar Abad .....	Idem id. de Castellón.
10	D. Antonio Matéu Ollé .....	Idem id. de Gerona.
11	D. Alberto Nieto García .....	Subdelegación de Hacienda de Melilla.
12	D. José Cháfer López .....	Delegación de Hacienda de Segovia.
13	D. Amador Casado Benito .....	Idem id. de Vizcaya.
14	D. Jaime Clar Garáu .....	Idem id. de Tarragona.
15	D. Jaime Perelló Roca .....	Idem id. de Tarragona.
16	D. Melchor Matéu Ollé .....	Idem id. de Gerona.
17	D. José Contreras Orihuela .....	Idem id. de Huelva.
18	D. Manuel Haro Cremades .....	Subdelegación de Hacienda de Melilla.
19	D. Manuel Gutiérrez González ...	Delegación de Hacienda de Zamora.
20	D. Francisco Tarongí Llopis .....	Idem id. de Tarragona.
21	D. José Luis Miño Fugarolas .....	Subdel. Hda. de Jerez de la Frontera.
22	D. Miguel Mas Aguilera .....	Delegación de Hacienda de Jaén.
23	D. Enrique Alsina Riubrugent ...	Idem id. de Gerona.
24	D. Mateo Pons Calafell .....	Idem id. de Gerona.
25	D. Alfonso Fernández Garrorena.	Idem id. de Huelva.
26	D. José Manuel Garzón Rivas ...	Idem id. de Gerona.
27	D. Antonio Nieto García .....	Subdelegación de Hacienda de Melilla.
28	D. Ángel Veleiro García .....	Delegación de Hacienda de León.
29	D. Julio Guijo Rodríguez .....	Idem id. de León.
30	D. Eradio Alfonso Cobos Orera...	Idem id. de Logroño.
31	D. Javier García Ruiz .....	Idem id. de Vizcaya.
32	D. Javier Sánchez Palomeque ...	Idem id. de Vizcaya.
33	D. Telesforo Rubio Robla .....	Idem id. de Zamora.
34	D. Jesús Prieto Rodríguez .....	Idem id. de Vizcaya.
35	D. Isidro Rodríguez Martín .....	Subdelegación de Hacienda de Melilla.
36	D. Isaac Bayón Majúa .....	Delegación de Hacienda de León.
37	D. Narciso Codina Surós .....	Idem id. de Logroño.
38	D. Antonio Hidalgo Gamero .....	Algeciras. Tribunal de Contrabando y Defraudación.
39	D. José Luis del Castillo Barriocanal .....	Delegación de Hacienda de Logroño.
40	D. Víctor Capellas Coll .....	Idem id. de Albacete.
41	D. Luis Mellado Luque .....	Idem id. de Jaén.
42	D. Alberto Martín Duque .....	Idem id. de Guipúzcoa.
43	D. Víctor Navarro Mendive .....	Idem id. de Barcelona.
44	D. Julián Zapatero Trifol .....	Idem id. de Soria.
45	D. Atillano López Fernández-Boado .....	Idem id. de Cuenca.
46	D. Antonio Martínez Fojón .....	Idem id. de Ciudad Real.
47	D. Miguel Botella Gutiérrez .....	Idem id. de Huelva.
48	D. José Luis López Baños .....	Idem id. de Huelva.
49	D. Rafael Rodríguez Campoamor.	Idem id. de Ciudad Real.
50	D. Eloy Ruiz Alfaro .....	Idem id. de Cáceres.
51	D. Guillermo Gómez Sanz .....	Idem id. de Guipúzcoa.
52	D. Felipe Fernández Velilla .....	Establecimiento Minero de Almadén.
53	D. Enrique José Benítez Jiménez.	Delegación de Hacienda de Huelva.
54	D. Carlos Saura Maurandi .....	Idem id. de Albacete.
55	D. Rafael Carbonell Naranjo .....	Subdel. Hda. de Jerez de la Frontera.
56	D. Julio Casares Rivera .....	Delegación de Hacienda de Cuenca.
57	D. Ramón Herrera Cano .....	Subdel. Hda. de Jerez de la Frontera.
58	D. Antonio Fernández Regife .....	Idem id. de Jerez de la Frontera.
59	D. Miguel Estrada Sánchez .....	Idem id. de Ceuta.
60	D. Julio Daniel Carcaño de la Puerta .....	Delegación de Hacienda de Cuenca.
61	D. Gilberto Soriano Medina .....	Idem id. de Teruel.
62	D. Héctor Guimaraens Caruncho.	Idem id. de Las Palmas.
63	D. José Vidal Salgado .....	Idem id. de Cuenca.
64	D. Francisco Sánchez Barbeito ...	Idem id. de Cáceres.
65	D. Juan Manuel March Mora .....	Subdelegación de Hacienda de Ceuta.
66	D. Jaime Calvo Esteras .....	Delegación de Hacienda de Cuenca.
67	D. Francisco Rincón García .....	Idem id. de Cáceres.
68	D. Francisco Ferríz Ocón .....	Idem id. de Ciudad Real.
69	D. Eloy Porres Miguel .....	Establecimiento Minero de Almadén.
70	D. Alfredo Rey Arnalz .....	Delegación de Hacienda de Teruel.
71	D. Félix Bustamante Martínez ...	Idem id. de Valladolid.
72	D. José Ruiz Morales .....	Idem id. de Las Palmas.
73	D. Julio Cepeda Martínez .....	Idem id. de Huesca.
74	D. Carlos López Carabias .....	Idem id. de Teruel.
75	D. Francisco Sánchez Gil .....	Idem id. de Teruel.
76	D. Antonio Martínez Palomino ...	Idem id. de Teruel.

Aprobada por Orden ministerial.—Madrid, 3 de agosto de 1954.—El Subsecretario, Santiago Basanta.

# MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de junio de 1954 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Bioquímica estática y dinámica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Bioquímica estática y dinámica» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria y se tendrán en cuenta para la tramitación del concurso las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de julio de 1954 por la que se crea una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria en el Convento de Santo Domingo, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Priora del Convento de Santo Domingo, de esta capital, en solicitud de la creación de Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección Escolar;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente se dispone de local, dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela interesada; que el Consejo de Protección Escolar se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a la que en su día se designe para regentar la Escuela; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Unitaria de niñas en el Convento de Santo Domingo, de esta capital.

2.º Que la expresada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: Rvdo. Padre Aniceto Fernández, O. P., Provincial de la Provincia Dominicana de España.

c) Vocales: El Rvdo. Padre Superior de los Dominicos; Sor Purificación Lombardero, Priora del Convento de Santo Domingo el Real; don Félix Aguilar, don Manuel Lombardero y la señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la Zona.

3.º El funcionamiento de la Escuela que se crea en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias al Maestro, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias.

4.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestra Nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra del Escalafón General del Magisterio, con destino a la Escuela que se crea en virtud de esta Orden. El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de julio de 1954 por la que se crean Escuelas Nacionales con destino a la Sociedad Protectora de los Niños, de Valencia (capital).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Presidente de la Asociación Protectora de Niños, de Valencia (capital), en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas interesadas; que la Corporación Municipal de Valencia, población de más de 20.000 habitantes, presta su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente dos Escuelas Unitarias de niños, con destino a la Asociación Pro-

tectora de los niños, calle de Guillén de Castro, número 32, Valencia (capital).

2.º Que las expresadas Escuelas Nacionales queden sometidas en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, que quedará integrado por la Junta de la Asociación, ostentando la presidencia honoraria el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, y quedando designado Vocal del Consejo el Sr. Inspector de Enseñanza Primaria de la zona.

3.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), y especialmente al apartado d) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias.

4.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas dos plazas de Maestro Nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros del Escalafón General del Magisterio, con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden. El Consejo de Protección Escolar para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de julio de 1954 por la que queda sin efecto la de 5 de igual mes y se nombra Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro a don Gerardo Nalda Benes.

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación formulada respecto al nombramiento de don Eladio Martínez Arraz como Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro; y

Resultando que por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se convocó el correspondiente concurso para seleccionar el Maestro de Taller del Centro de Haro;

Resultando que, constituido en Logroño el respectivo Tribunal, y una vez admitidos los concursantes don Eladio Martínez Arraz, don Gerardo Nalda Benes y don Emilio Rodríguez García por reunir todos ellos las condiciones exigidas en la convocatoria, se señaló el día 21 de junio, a las nueve horas, para el comienzo de las pruebas;

Resultando que el día 21 se presentaron solamente los aspirantes don Eladio Martínez Arraiz y don Gerardo Nalda Benes, por cuyo motivo se excluyó a don Emilio Rodríguez García;

Resultando que, practicadas las pruebas escritas y las prácticas de taller, el Tribunal acordó por unanimidad elevar propuesta de nombramiento de Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro a favor de don Gerardo Nalda Benes;

Resultando que el día 2 de julio del año actual se examinó el expediente del concurso de referencia por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, produciéndose un error mecanográfico al informarse favorablemente la designación de don Eladio Martínez Arraiz;

Considerando que, según lo determinado en la circular número 9 bis, de septiembre de 1951, y en la correspondiente convocatoria del concurso, la propuesta la habrá de hacer el Tribunal que juzgue los méritos de los concursantes y las pruebas escritas y prácticas de taller que se realizan;

Considerando que el nombramiento de don Eladio Martínez Arraiz se ha producido por un error sin relevancia jurídica alguna, ya que la Administración no está facultada para designar Maestro de Taller a un aspirante distinto al propuesto previamente,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Declarar nula y sin ningún efecto la Orden ministerial de 5 de julio de 1954 por la que se nombraba Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro a don Eladio Martínez Arraiz.

Segundo. Nombrar para la expresada plaza a don Gerardo Nalda Benes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de julio de 1954 por la que se señalan las asignaturas que tendrá a su cargo durante el próximo curso académico 1954-55 el Profesorado de las Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 14 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25) señaló las asignaturas que habían de tener a su cargo los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio durante el curso 1953-54.

Ampliadas las enseñanzas que integran el plan de Estudios de la carrera de Comercio aprobado por Decreto de 23 de julio de 1953 al cuarto año del Grado Pericial y primero del Profesional, es conveniente especificar de nuevo el cuadro de las disciplinas que, todavía en periodo de transición, deberá tener a su cargo el Profesorado numerario e interno de las Escuelas de Comercio durante el próximo curso 1954-55; y en atención a las anteriores razones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Los actuales Catedráticos de las Escuelas de Comercio tendrán a su cargo en el próximo curso académico el cuadro de asignaturas que a continuación se detalla:

#### EN LAS ESCUELAS PROFESIONALES

##### Cátedra de Lengua y Literatura Españolas

Pericial (Plan nuevo)

1.º año: Gramática Española.

2.º año: Lengua y Literatura Españolas, 1.º

3.º año: Lengua y Literatura Españolas, 2.º

4.º año: Lengua y Literatura Españolas, 3.º, con Nociones de Literatura Universal.

##### Cátedra de Geografía

Pericial (Plan nuevo)

1.º año: Geografía Universal.

2.º Geografía de España.

Pericial (Plan 1922)

5.º año: Geografía Económica General y Especial de España.

##### Cátedra de Historia

(A cargo del titular de Legislación Mercantil Española en aquellas Escuelas en las que no hubiera Catedrático de Historia)

Pericial (Plan nuevo)

3.º año: Historia, 1.º

4.º año: Historia, 2.º

##### Cátedra de Ciencias Naturales

(A cargo del titular de Mercancías)

Pericial (Plan nuevo)

1.º año: Ciencias Naturales, 1.º

2.º año: Ciencias Naturales, 2.º

##### Cátedra de Física y Química

Pericial (Plan nuevo)

3.º año: Física y Química.

Profesional (Plan nuevo)

1.º año: Física Aplicada.

##### Cátedra de Mercancías

Pericial (Plan nuevo)

4.º año: Primeras Materias.

Pericial (Plan 1922)

5.º año: Mercancías y Nociones de procedimientos industriales.

##### Cátedra de Matemáticas

(Si no hubiese titular de esta Cátedra, las enseñanzas que la integran vendrían a cargo del antes Catedrático de Cálculo Comercial)

Pericial (Plan nuevo)

1.º año: Matemáticas, 1.º

2.º año: Matemáticas, 2.º

3.º año: Matemáticas, 3.º, con Nociones de Cálculo Comercial.

##### Cátedra de Análisis Matemático

(Al igual que en la anterior, si no hay titular de esta Cátedra, dichas enseñanzas estarán a cargo del antes Catedrático de Cálculo Comercial)

Profesional (Plan nuevo)

1.º año: Análisis Matemático, 1.º

##### Cátedra de Derecho

Pericial (Plan nuevo)

3.º año: Elementos de Derecho y Legislación Mercantil.

Pericial (Plan 1922)

5.º año: Legislación Mercantil Española.

Profesional (Plan nuevo)

1.º año: Derecho Fiscal y Laboral, y Derecho Mercantil.

##### Cátedra de Legislación Mercantil Comparada

Profesional (Plan 1922)

2.º año: Legislación de Aduanas.

##### Cátedra de Contabilidad

(A cargo del Catedrático de Contabilidad del Plan 1922)

Pericial (Plan nuevo)

4.º año: Matemáticas Comerciales y

Elementos de Contabilidad y Teneduría de Libros.

Profesional (Plan 1922)

2.º año: Contabilidad de Empresas.

##### Cátedra de Contabilidad Aplicada

(A cargo del Catedrático de Contabilidad del Plan 1922)

Profesional (Plan nuevo)

1.º año: Contabilidad Aplicada, 1.º (por razón del sujeto). Técnica de Empresas.

##### Cátedra de Hacienda y Contabilidad Públicas

Profesional (Plan 1922)

2.º año: Contabilidad Pública.

##### Cátedra de Francés

Pericial (Plan nuevo)

2.º año: Francés, 1.º

3.º año: Francés, 2.º

4.º año: Francés, 3.º

Profesional (Plan nuevo)

1.º año: Francés, 1.º

##### Cátedra de Inglés

Pericial (Plan nuevo)

2.º año: Inglés, 1.º

3.º año: Inglés, 2.º

4.º año: Inglés, 3.º

Profesional (Plan nuevo)

1.º año: Inglés, 1.º

##### Cátedras de Alemán, Italiano o Portugués

Profesional (Plan nuevo)

1.º año: (de uno de ellos).

Profesional (Plan 1922)

2.º año: 2.º curso de uno de estos idiomas.

##### Cátedra de Árabe

Profesional (Plan nuevo)

1.º año: Árabe, 1.º (voluntario).

Profesional (Plan 1922)

2.º año: Árabe vulgar.

##### Cátedra de Dibujo

Pericial (Plan nuevo)

1.º año: Dibujo Lineal y Artístico, 1.º

2.º año: Dibujo Lineal y Artístico, 2.º

3.º año: Dibujo Lineal y Artístico, 3.º, con Dibujo Publicitario.

##### Cátedra de Taquigrafía

Pericial (Plan nuevo)

4.º año: Taquigrafía, 1.º

Pericial (Plan 1922)

5.º año: Taquigrafía, 2.º

#### EN LAS ESCUELAS PERICIALES

##### Cátedra de Lengua y Literatura Españolas

(Las mismas que las señaladas en las Profesionales)

##### Cátedra de Geografía

(Las mismas que se detallan para las Profesionales)

##### Cátedra de Historia

(A cargo del titular de Legislación Mercantil Española, en aquellas Escuelas en las que no hubiera Catedrático de Historia)

(Las mismas que se detallan para las Profesionales)

**Cátedra de Ciencias Naturales**

(A cargo del titular de Mercancías)  
(Las mismas que se detallan para las Profesionales)

**Cátedra de Mercancías**

*Pericial* (Plan nuevo)  
3.º año. Física y Química.  
4.º año. Primeras Materias.  
*Pericial* (Plan 1922)  
5.º año. Mercancías y Nociones de Procedimientos Industriales.

**Cátedra de Matemáticas**

(A cargo del antes Catedrático de Contabilidad)  
(Las mismas que se detallan para las Profesionales)

**Cátedra de Contabilidad**

(A cargo del Catedrático de Contabilidad del plan 1922)  
*Pericial* (Plan nuevo)  
4.º año. Matemáticas Comerciales.  
Elementos de Contabilidad y Teneduría de Libros.

**Cátedra de Derecho, Economía y Estadística**

*Pericial* (Plan nuevo)  
3.º año: Elementos de Derecho y Legislación Mercantil.  
*Pericial* (Plan 1922)  
5.º año: Legislación Mercantil Española.

**Cátedra de Francés**

(Las mismas que se detallan para las Profesionales)

**Cátedra de Inglés**

(Las mismas que se detallan para las Profesionales)

Segundo Se prorrogan durante el curso 1954-55 los nombramientos del Profesorado que interinamente desempeña Cátedras en Escuelas de Comercio, bien sea en concepto de Auxiliar numerario, va como Encargado de curso, Profesor especial, etc. No obstante, los Directores de las Escuelas de Comercio podrán elevar propuesta de cese y nuevo nombramiento para aquellas enseñanzas que lo consideren conveniente

Tercero Los Directores de cada Escuela de Comercio pondrán en conocimiento de los Catedráticos numerarios de plantilla en el Centro las asignaturas que con arreglo a esta Orden vienen obligados a desempeñar durante el próximo curso 1954-55, y darán cuenta a este Ministerio del cumplimiento de lo que por la presente se dispone

Cuarto. Continúan vigentes las acumulaciones a que se refiere el artículo 24 del R. D. de 31 de agosto de 1922 hasta el 31 de diciembre del año en curso, y no podrán tener efectividad económica las enunciadas en el artículo 52 del Decreto de 23 de julio de 1953 hasta que se obtengan los créditos necesarios para ello

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 27 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Convento de las Dueñas, Salamanca, ciudad monumental, importante 60.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Convento de las Dueñas, Salamanca,

ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 60.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar obras de reparación en el claustro del monumento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 60.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 47.650,41 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.131,69 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 679,01 pesetas; a premio de pagaduría, 238,25 pesetas; y a plus de cargas familiares y carestía de vida, 9.168,94 pesetas;

Resultando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad de este Departamento tomó razón del gasto en 21 de los corrientes, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 23 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 60.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar» con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero artículo primero, grupo séptimo concepto tercero subconcepto noveno-a) del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 27 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Convento de Religiosas Bernardas Recoletas de Alcalá de Henares (Madrid), monumento nacional, importantes pesetas 149.942,15.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Convento de Religiosas Bernardas Recoletas, de Alcalá de Henares (Madrid), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 149.942,15 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reforma guarnecido y enlucidos de pilasstras del cuerpo central y arcos de las capillas, recercado de los huecos, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 149.942,15, de las que corresponden a la ejecución material 114.722,40 pesetas; a honorarios facultativos por formación del proyecto y dirección de obra, con

arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 2.294,44 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.376,66 pesetas; a premio de pagaduría, 573,61 pesetas; a plus de cargas familiares, 14.340,30 pesetas e igual cantidad de 14.340,30 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto del mismo se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad de este Departamento tomó razón del gasto en 21 de los corrientes, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 23 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 149.942,15 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar» con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero artículo primero, grupo séptimo concepto tercero subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 27 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en el castillo de Ponferrada (León), importante 39.999,96 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el castillo de Ponferrada (León), formulado por los Arquitectos señores Menéndez Pidal y Pons Sorolla, importante pesetas 39.999,96;

Resultando que el proyecto se propone realizar obras urgentes de contención de ruina en el Torreón de los Osorio en el ángulo noroeste del castillo;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 39.999,96 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 30.377,80 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.442,94 pesetas; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas 432,88 pesetas; a premio de pagaduría, 151,90 pesetas; a plus de cargas familiares, 3.797,22 pesetas e igual cantidad de 3.797,22 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de

lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata paso a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presu-

puesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón del gasto en 21 de los corrientes, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 23 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 39.999,96 pesetas. importe

del presupuesto, en concepto de «a justificar» con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto 10, «Castillos Españoles», del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr Director general de Bellas Artes.

Continuación a la Orden de 1 de mayo de 1954 por la que se ascienden a la octava categoría y sueldo anual de 11.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan.

Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
<b>MAESTRAS</b>					
172	30.511	D. <sup>a</sup> Leonarda María de las Mercedes Martínez Santos.	227	30.566	D. <sup>a</sup> María del Pilar Gay Pomet. Procede Plan Profesional.
173	30.512	D. <sup>a</sup> María de los Dolores Esther Cuervo González.	228	30.567	D. <sup>a</sup> María de la Concepción Pujol Mas Indulto.
174	30.513	D. <sup>a</sup> Benita Gutiérrez Fernández.	229	30.568	D. <sup>a</sup> María del Carmen Arias Alonso. Reingresada.
175	30.514	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> de la Concepción Calzada Muñoz.	230	30.569	D. <sup>a</sup> Josefa Gabriel Martínez. Reingresada.
176	30.515	D. <sup>a</sup> María del Carmen Blanco Cortizo.	231	30.570	D. <sup>a</sup> María Cruz Argado Serrano. Procede Plan Profesional.
177	30.516	D. <sup>a</sup> Concepción Trinchán Gimeno.	232	30.571	D. <sup>a</sup> Manuela Sesma Ballesteros. Reingr.
178	30.517	D. <sup>a</sup> Delfina Mantecón Santos.	<b>OPOSICIONES DE 1951</b>		
179	30.518	D. <sup>a</sup> María del Carmen Trigas Fernández	233	30.572	D. <sup>a</sup> Rosa Conde Pena.
180	30.519	D. <sup>a</sup> María Leonor Bastián Fernández.	234	30.573	D. <sup>a</sup> María de la Encarnación Lafont Amo.
181	30.520	D. <sup>a</sup> María de la Concepción Josefa Celedero Ruiz.	235	30.574	D. <sup>a</sup> María del Pilar Fernández Fernández.
182	30.521	D. <sup>a</sup> Teresa Vendrell Vendrell.	236	30.575	D. <sup>a</sup> María del Carmen Raquel Gil Bevia.
183	30.522	D. <sup>a</sup> Bienvenida del Rosario Rodríguez y Rodríguez.	237	30.576	D. <sup>a</sup> María Manuela Fernández Castro.
184	30.523	D. <sup>a</sup> María de las Mercedes Martínez Fernández.	238	30.577	D. <sup>a</sup> Esperanza Seco Santos.
185	30.524	D. <sup>a</sup> María Josefa Arevalo Rivera.	239	30.578	D. <sup>a</sup> María Pastora Monge Lozano.
186	30.525	D. <sup>a</sup> María de la Salud López Ibarra.	240	30.579	D. <sup>a</sup> María Rosario Hevia de la Rosa.
187	30.526	D. <sup>a</sup> María Lucía Gallana Sirvent.	241	30.580	D. <sup>a</sup> María Olga Vázquez Pérez.
188	30.527	D. <sup>a</sup> Felisa Fausta Gimeno Zarazaga.	242	30.581	D. <sup>a</sup> Pilar García Quesada.
189	30.528	D. <sup>a</sup> Flora María Asurmendi Vidaurre.	243	30.582	D. <sup>a</sup> María de la Concepción Hervás García.
190	30.529	D. <sup>a</sup> Rosa Buxeda Darné.	244	30.583	D. <sup>a</sup> María Cruz Palacín Zueras.
191	30.530	D. <sup>a</sup> Leoncia Calzada Rebolgar.	245	30.584	D. <sup>a</sup> María de la Concepción Amparo Ramírez Rodríguez.
192	30.531	D. <sup>a</sup> Carmen Raquel Aboal Casquetto.	246	30.585	D. <sup>a</sup> María Teresa Martínez Lozano.
193	30.532	D. <sup>a</sup> María del Rocío Veloso Fernández.	247	30.586	D. <sup>a</sup> Julia Pato Galán.
194	30.533	D. <sup>a</sup> Angela González Mancha.	248	30.587	D. <sup>a</sup> María del Carmen Agustí Barri.
195	30.534	D. <sup>a</sup> María de la Piedad Urriaga de Vivar y Bajo.	249	30.588	D. <sup>a</sup> María Luisa Román Urquizar.
196	30.535	D. <sup>a</sup> Angela Abellán Aznar.	250	30.589	D. <sup>a</sup> Isabel Meilan Pacios.
197	30.536	D. <sup>a</sup> Mercedes Alvarez Aceltuno.	251	30.590	D. <sup>a</sup> Carmen Martínez Bautista.
198	30.537	D. <sup>a</sup> Angela Piñón Quintana.	252	30.591	D. <sup>a</sup> Isabel Sofo Quintas.
199	30.538	D. <sup>a</sup> María Bibiana Villar Lombardero.	253	30.592	D. <sup>a</sup> Ana María Sánchez Rodríguez.
200	30.539	D. <sup>a</sup> María de las Nieves Mari Mari.	254	30.593	D. <sup>a</sup> Rafaela Pantoja Gebardino.
201	30.540	D. <sup>a</sup> Aurea Embid Villaverde.	255	30.594	D. <sup>a</sup> Matilde Arias Faerna. Reingresada.
202	30.541	D. <sup>a</sup> Clara Arnaiz Alegre.	256	30.595	D. <sup>a</sup> María del Pilar Ircola Sánchez.
203	30.542	D. <sup>a</sup> Esther Martín Romero.	257	30.596	D. <sup>a</sup> Solead Fato Castell.
204	30.543	D. <sup>a</sup> María del Carmen Palacios García.	258	30.597	D. <sup>a</sup> Encarnación Vargas Muñoz.
205	30.544	D. <sup>a</sup> Concepción Sáez Donat.	259	30.598	D. <sup>a</sup> Cecilia Purificación Zabala Sancho.
206	30.545	D. <sup>a</sup> María de los Milagros Llana Menéndez.	260	30.599	D. <sup>a</sup> Antonia Marbán Vázquez.
207	30.546	D. <sup>a</sup> Julia Martín Canto.	261	30.600	D. <sup>a</sup> Beatriz Mellid Muñia.
208	30.547	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> de la Concepción Bergera y Bergera.	262	30.601	D. <sup>a</sup> María Fernández Huertas.
209	30.548	D. <sup>a</sup> María Magdalena Marchante Pérez.	263	30.602	D. <sup>a</sup> Benigna Vitalia Arnal Villa.
210	30.549	D. <sup>a</sup> María Gertrudis Rodríguez Martín.	264	30.603	D. <sup>a</sup> Braulia Estellés Herrera.
211	30.550	D. <sup>a</sup> Gregoria Estellez Barrantes.	265	30.604	D. <sup>a</sup> Isabel Maestre Picó.
212	30.551	D. <sup>a</sup> María de los Angeles Suárez González.	266	30.605	D. <sup>a</sup> María Josefa Jiménez Ruiz.
213	30.552	D. <sup>a</sup> María del Carmen Ruzi de la Sierra y Pinilla.	267	30.606	D. <sup>a</sup> María Dolores Romero Leña.
214	30.553	D. <sup>a</sup> María Isabel Morón Moreno.	268	30.607	D. <sup>a</sup> María Claudina Ares Vázquez.
215	30.554	D. <sup>a</sup> Ana María Crespo Salinas.	269	30.608	D. <sup>a</sup> María Teresa González Bernedo.
216	30.555	D. <sup>a</sup> María del Amparo Sánchez García.	270	30.609	D. <sup>a</sup> María del Pilar Montero Pérez.
217	30.556	D. <sup>a</sup> Ursula López Gómez.	271	30.610	D. <sup>a</sup> Vicenta Esther López Zatén.
218	30.557	D. <sup>a</sup> Fuensanta Martínez López.	272	30.611	D. <sup>a</sup> María Monjonell Pardás.
219	30.558	D. <sup>a</sup> Josefa Azorero Peña.	273	30.612	D. <sup>a</sup> Libia García Robayna.
220	30.559	D. <sup>a</sup> María de los Desamparados Bolinches García.	274	30.613	D. <sup>a</sup> Andresa María del Carmen Baldellóu y García de la Barrera.
221	30.560	D. <sup>a</sup> Nuria Garrabóu Forné.	275	30.614	D. <sup>a</sup> Raquel Adrián Espina.
222	30.561	D. <sup>a</sup> Pilar Villarreal Casalta.	276	30.615	D. <sup>a</sup> Emilia Evangelina Martínez Franco.
223	30.562	D. <sup>a</sup> Eloísa Rodríguez Ortiz.	277	30.616	D. <sup>a</sup> María de la Fe Miguélez Mateo.
224	30.563	D. <sup>a</sup> Teresa López de Arcos. Indulto.	278	30.617	D. <sup>a</sup> Isabel María Galdamez Martínez.
225	30.564	D. <sup>a</sup> Rosario Martínez Vara. Indulto.	279	30.618	D. <sup>a</sup> María de las Mercedes García Vellvé.
226	30.565	D. <sup>a</sup> María del Pilar Lloplis Forcar. Reingr.	280	30.619	D. <sup>a</sup> Rosalia Gago Revilla.
			281	30.620	D. <sup>a</sup> Francisca Durán Dívi.
			282	30.621	D. <sup>a</sup> María Gloria García Roca.
			283	30.622	D. <sup>a</sup> Antonia Gahete Díez.

Numero de orden	Numero en el escalafon	NOMBRE Y APELLIDOS	Numero de orden	Numero en el escalafon	NOMBRE Y APELLIDOS
284	30.623	D. Maria del Rosario Miranda Gómez.	370	30.709	D.ª Dosinda Paradela Laje.
285	30.624	D.ª Adela Isabel Prieto Peña.	371	30.710	D. Maria del Pilar Juanes Galindo.
286	30.625	D.ª Pilar San Juan Nájera.	372	30.711	D.ª Isabel Marcos Elena.
287	30.626	D.ª Maria Luisa del Caño Vázquez.	373	30.712	D.ª Ofelia Sanjuan López.
288	30.627	D.ª Margarita Isabel Peña Alvarez.	374	30.713	D.ª Maria Gloria Vélez Cué.
289	30.628	D.ª Maria del Carmen Muro Egurza.	375	30.714	D.ª Josefa Matia Rodriguez.
290	30.629	D.ª Maria de la Caridad Domínguez Rodríguez.	376	30.715	D.ª Filomena Martínez Pérez.
291	30.630	D.ª Maria Santos Velasco.	377	30.716	D.ª Victoria García Sánchez.
292	30.631	D.ª Antonia Sierra Castañera.	378	30.717	D.ª Adoración Nieto Sánchez.
293	30.632	D.ª Rosa Ruiz Colmenares Cortés.	379	30.718	D.ª Carolina Alart Julia.
294	30.633	D.ª Maria Vázquez Blanco. Reingresada.	380	30.719	D.ª Maria del Carmen del Peso Pérez.
295	30.634	D.ª Maria de la Cruz López Báez.	381	30.720	D.ª Demetria Fernández Gutiérrez.
296	30.635	D.ª Irene Rosa Bachiller.	382	30.721	D.ª Enriqueta Francesch Vilaseca.
297	30.636	D.ª Maria Arsilia Sánchez Díaz.	383	30.722	D.ª Juana Estrella González Gil.
298	30.637	D.ª Mercedes Gesa Castejón.	384	30.723	D.ª Encarnación Tarrazón Usó.
299	30.638	D.ª Angustias Becerra López.	385	30.724	D.ª Enriqueta Gabucio Siles.
300	30.639	D.ª Elvira Soriano Morte.	386	30.725	D.ª Antonia Rodriguez Taboadela.
301	30.640	D.ª Maria de la Concepción Pérez Llorente.	387	30.726	D.ª Ramona Paradela Prada.
302	30.641	D.ª Maria del Amparo Sánchez Pittana.	388	30.727	D.ª Elvira Matesanz Sanz.
303	30.642	D.ª Pilar Fernández Ballesteros.	389	30.728	D.ª Esther Esteban Bayo.
304	30.643	D.ª Inés Montero García.	390	30.729	D.ª Inés Pérez González.
305	30.644	D.ª Maria de los Dolores Rodríguez Peromingo.	391	30.730	D.ª Patrocinio Ramírez Acín.
306	30.645	D.ª Otilia García Lagares.	392	30.731	D.ª Celia Juez Bañuelos.
307	30.646	D.ª Adelfa Enriquez Fernández.	393	30.732	D.ª Eva Montero Rivera.
308	30.647	D.ª Josefina Alcaína Alarcón.	394	30.733	D.ª Maria Luisa González Fonseca.
309	30.648	D.ª Maria Rosa Vidal Pons.	395	30.734	D.ª Elvira Zan García.
310	30.649	D.ª Francisca Sanchis Sales.	396	30.735	D.ª Dolores Feijoo Vázquez.
311	30.650	D.ª Maria Estrella Ranz y Díaz de Artaizcoz.	397	30.736	D.ª Margarita Ruiz Camacho.
312	30.651	D.ª Maria del Carmen Díaz Muñoz.	398	30.737	D.ª Maria Elena Mera Villares.
313	30.652	D.ª Juana Pilar Santamaria Gómez.	399	30.738	D.ª Rufina Manso Fernández.
314	30.653	D.ª Juana Moreno Alpañez.	400	30.739	D.ª Antonia Guevara Requena.
315	30.654	D.ª Maria de la Concepción Milla Villalba.	401	30.740	D.ª Maria del Rosario Labiano Guruceaga.
316	30.655	D.ª Adela Pascual González.	402	30.741	D.ª Francisca Tejedor Prieto.
317	30.656	D.ª Amalia Rojo Martínez.	403	30.742	D.ª Marina Marcos Villanueva.
318	30.657	D.ª Maria Elida Estévez Blanco.	404	30.743	D.ª Aurora González Videira.
319	30.658	D.ª Maria de la Concepción López Leiras.	405	30.744	D.ª Manuela Benítez Luciano.
320	30.659	D.ª Adela Navarrete Martínez.	406	30.745	D.ª Dolores Soler Faus.
321	30.660	D.ª Maria del Rosario Díez Frontela.	407	30.746	D.ª Montserrat Capdevila Isus.
322	30.661	D.ª Victoria Alvarez Martínez.	408	30.747	D.ª Maria del Carmen Castro Cano. Reíng.
323	30.662	D.ª Maria de los Dolores Combarros Pérez.	409	30.748	D.ª Maria de los Angeles Hernández Cabrera.
324	30.663	D.ª Maria del Carmen Gómez Rodríguez.	410	30.749	D.ª Luisa Calahorra Escobar.
325	30.664	D.ª Maria Dolores Robles de la Puente.	411	30.750	D.ª Maria de los Desamparados Carrasco Andrés.
326	30.665	D.ª Ofelia Emma Maqueda Orden.	412	30.751	D.ª Maria del Carmen Besga Gutiérrez.
327	30.666	D.ª Leonor Cornella Cañellas.	413	30.752	D.ª Maria Luisa Teresa Vega Martín.
328	30.667	D.ª Carmen Robles Fernández.	414	30.753	D.ª Asunción Gómez-Jareño Francés.
329	30.668	D.ª Erotaida Molino Delgado.	415	30.754	D.ª Maria de Montserrat Callejas Cornago.
330	30.669	D.ª Maria del Carmen Corbal Portasany.	416	30.755	D.ª Francisca Estrella González Martínez.
331	30.670	D.ª Isabel Fables Quevedo.	417	30.756	D.ª Maria de Lourdes Vázquez Lamela.
332	30.671	D.ª Olga Alberta Bolea Bolea.	418	30.757	D.ª Isabel García Mesa.
333	30.672	D.ª Alberta Piquer Coma.	419	30.758	D.ª Isabel Saiz Mantilla.
334	30.673	D.ª Maria Teresa de Mateo Sanz.	420	30.759	D.ª Ana Polo Sánchez.
335	30.674	D.ª Concepción Basante Curbera.	421	30.760	D.ª Angela Palomero Díez.
336	30.675	D.ª Maria del Rosario Rojo Peralta.	422	30.761	D.ª Laura Bouzán Caramés.
337	30.676	D.ª Catalina Seguí Mercadal.	423	30.762	D.ª Josefa González Dopeso.
338	30.677	D.ª Clara González Badiola.	424	30.763	D.ª Josefa Casado Yusta.
339	30.678	D.ª Maria del Carmen Gutiérrez Porro.	425	30.764	D.ª Desideria Avila Avila.
340	30.679	D.ª Maria Vicenta Gallego Lozano.	426	30.765	D.ª Pilar Cobantes Casás.
341	30.680	D.ª Basilia E. Calvo Hernández.	427	30.766	D.ª Elia Lombardo Mata.
342	30.681	D.ª Maria del Rosario Goñi Irisarri.	428	30.767	D.ª Maria Calvo Calvo.
343	30.682	D.ª Adela Casado Ortiz.	429	30.768	D.ª Irene Salas González.
344	30.683	D.ª Maria de la Asunción Aláez Rola.	430	30.769	D.ª Emilia Tena Rodriguez.
345	30.684	D.ª Natividad Callejas López.	431	30.770	D.ª Teresa León Prieto.
346	30.685	D.ª Leocadia Molina Negro.	432	30.771	D.ª Maria Dolores Arsenia Rúa Rodriguez.
347	30.686	D.ª M.ª Teresa Araoz y Sánchez Albornoiz.	433	30.772	D.ª Maria Teresa A. Trapero Santamarta.
348	30.687	D.ª Pilar de la Torre Vasconi.	434	30.773	D.ª Natividad Guiral Gil.
349	30.688	D.ª Maria Luisa Parga Santiago.	435	30.774	D.ª Natalia Díez Fernández.
350	30.689	D.ª Maria de las Nieves Alvarez Manzanedo.	436	30.775	D.ª Angeles Reynaud Horna.
351	30.690	D.ª Maria del Carmen Rodriguez Rodriguez.	437	30.776	D.ª Adela García Santiago.
352	30.691	D.ª Olga Cabezali Corrales.	438	30.777	D.ª Teodora Muñoz Arrabal.
353	30.692	D.ª Regina Aguilar Cortés.	439	30.778	D.ª Maria Rita Piriz Conrea.
354	30.693	D.ª Maria del Pilar Carlota González Fernández.	440	30.779	D.ª Dolores Calafell Vicente.
355	30.694	D.ª Ofelia Torres Martínez.	441	30.780	D.ª Maria Luisa Ruiz Pulido.
356	30.695	D.ª Heliodora Ramirez Vecina.	442	30.781	D.ª Teresa Fite Barri.
357	30.696	D.ª Maria Blanco Marinelli.	443	30.782	D.ª Marina Pérez Pérez.
358	30.697	D.ª Elpidia Morante Garcia.	444	30.783	D.ª Vicenta Bocos Alvarez.
359	30.698	D.ª Blanca Gibert Sánchez de la Vega.	445	30.784	D.ª Maria Inmaculada Ramos Vidal.
360	30.699	D.ª Maria Trinidad Martínez Fernández.	446	30.785	D.ª Efilia A. Rodriguez de Gregorio.
361	30.700	D.ª Josefa Pantrigo Antúnez.	447	30.786	D.ª Justa Gordejuela Martínez.
362	30.701	D.ª Juliana Abalos López.	448	30.787	D.ª Emilia Morán Zaragoza.
363	30.702	D.ª Nieves Bernal Garcia.	449	30.788	D.ª Antonia María Socorro Perdomo Cejudo.
364	30.703	D.ª Maria de los Angeles Reina Martínez.	450	30.789	D.ª Primitiva Domingo Pérez.
365	30.704	D.ª Josefa Pérez Rodriguez.	451	30.790	D.ª Maria Teresa Cuesta Berzosa.
366	30.705	D.ª Ana Maria Bielsa Garcia.	452	30.791	D.ª Matilde Natera Sedo de Herrera.
367	30.706	D.ª Consuelo Valero Ferrer.	453	30.792	D.ª Maria del Carmen Garcia Roca.
368	30.707	D.ª Maria Cortés Galafate.	454	30.793	D.ª Antonia Lázaro Linares.
369	30.708	D.ª Amparo Valladolid Urquiza.			

(Continuad.)



## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de julio de 1954 por la que se dispone la baja definitiva en el Cuerpo de Magistrados de Trabajo de don Manuel Mendiagoitia Sánchez.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por don Manuel Mendiagoitia Sánchez, Magistrado de Trabajo de primera categoría, con destino en la Magistratura de Trabajo de Huelva, en el que solicita la renuncia al cargo de Magistrado de Trabajo, por desear reintegrarse a la carrera judicial.

Visto lo informado por la Dirección General de Jurisdicción.

Este Ministerio se ha servido disponer la baja definitiva de don Manuel Mendiagoitia Sánchez en el Cuerpo de Magistrados de Trabajo, por renuncia del mismo al referido cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de julio de 1954.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 14 de junio de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Lola» número 7.294, de la provincia de Cáceres.

Ilmos Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de estaño, nombrado «Lola» número 7.294, de la provincia de Cáceres, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudieran hacerse las alegaciones que se considerasen convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la orden nada ha sido alegado;

Resultando que la Sección de Ordenación Minera propone la caducidad del permiso, y la Dirección General de Minas y Combustibles ordena informe reglamentario el Consejo de Minería;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento General de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el cual fué otorgado el permiso, sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo, haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable y por tanto solicitar la concesión de explotación, los derechos otorgados han quedado extinguidos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Lola», núm. 7.294, de la provincia de Cáceres, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del

recurso, sin que la Jefatura reciba la notificación, o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 14 de junio de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Veremos», número 2.776, de la provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de carbón, nombrado «Veremos», número 2.776, de la provincia de Palencia, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, estimando la procedencia de la propuesta ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudieran hacerse las alegaciones que se considerasen convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la orden nada ha sido alegado;

Resultando que la Sección de Ordenación Minera propone la caducidad del permiso, y la Dirección General de Minas y Combustibles ordena informe reglamentario el Consejo de Minería;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el cual fué otorgado el permiso, sin haber obtenido prórroga ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo, haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable y, por tanto, solicitar la concesión de explotación, los derechos otorgados han quedado extinguidos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Veremos», núm. 2.776, de la provincia de Palencia, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo para la interposición del recurso, sin que la Jefatura reciba la notificación, o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1954.—Por delegación, A. Suárez

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 14 de junio de 1954 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «La Progresiva», número 1.600, de la provincia de Guadalupe.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, manifestando que por la Delegación de Hacienda ha sido caducada, por falta de pago, la concesión minera de mineral de hierro denominada «La Progresiva», número 1.600, de la provincia de Guadalupe;

Visto el artículo 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto de 13 de marzo de 1953;

Resultando que en el referido escrito, la Jefatura del Distrito Minero informa que la concesión minera «La Progresiva» no ha sido laborada nunca, y que a juzgar por las zonas exteriores no parece que la importancia de esta mina tenga nada de particular;

Considerando que el modificado artículo 172 del Reglamento dictamina que los acuerdos que dicte la Dirección General de Minas se trasladarán a los correspondientes Distritos Mineros, y consistirán en armonía con las conveniencias nacionales, bien en que se anuncie la caducidad de la concesión, o bien que se declare reservado, a favor del Estado, y para toda clase de sustancias, el terreno en que se halle enclavada;

Considerando que del informe emitido por la Jefatura del Distrito Minero no se deducen motivos que aconsejen reservar este yacimiento a favor del Estado, para toda clase de sustancias.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera denominada «La Progresiva», núm. 1.600, de la provincia de Guadalupe, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 14 de junio de 1954 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Maria Valle», número 10.909, de la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por la Jefatura del Distrito Minero de Ciudad Real, manifestando que por la Delegación de Hacienda ha sido caducada, por falta de pago, la concesión minera de mineral de antimonio, denominada «Maria Valle», núm. 10.909, de la provincia de Ciudad Real;

Visto el artículo 172 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto de 13 de marzo de 1953;

Resultando, que en el referido escrito,

la Jefatura del Distrito Minero informa que en el año 1921, la Sociedad Metales Hispania concertó un contrato de arrendamiento con la propietaria, abandonando la mina una vez desaguada, por no interesarles continuar en razón a que no presentaba el porvenir que presuntaban toda vez que los gastos de desagüe los consideraba elevados y, sin embargo, la metalización era de menor cuantía en las labores ejecutadas por los antiguos.

Considerando, que el modificado artículo 172 del Reglamento dictamina que los acuerdos que dicte la Dirección General de Minas se trasladarán a los correspondientes Distritos Mineros, y consistirán en armonía con las conveniencias nacionales bien en que se anuncie la caducidad de la concesión, o bien que se declare reservada a favor del Estado, y para toda clase de sustapcias el terreno en que se halle enclavada;

Considerando que del informe emitido por la Jefatura del Distrito Minero no se deducen motivos que aconsejen reservar estos vaciamentos a favor del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «María Valle», número 10.909, de la provincia de Ciudad Real, publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de julio de 1954 por la que se dictan normas relativas a la formación de planes de barbechos y siembras.

Ilmo. Sr.: Existen en España muchas comarcas, como sucede con una parte del sur y sudoeste de la Península, donde predominan las dehesas de pasto y labor, con y sin arbolado, y por ello, al señalarse anualmente, en cumplimiento de la Ley de 5 de noviembre de 1940, las superficies mínimas obligatorias de siembras y barbechos, debe ser tenida en cuenta la intensidad del cultivo, esto es, el número de hojas de la rotación para hacer su fijación de acuerdo con la calidad del terreno ponderando ante todo la idoneidad de este para la producción de cereales y sin que sean admisibles cuando se trate de tierras que fueron aptas para el cultivo de los mismos, excepciones basadas en hallarse actualmente destinadas a pasto o en cualesquiera otras razones análogas. La adopción de tal criterio, que fué el inspirador no sólo de la Orden de este Ministerio de 8 de octubre de 1953, sino también de las disposiciones adicionales de la Ley de 3 de diciembre del mismo año, obligan asimismo a impedir que en explotaciones de esta naturaleza se dediquen a cultivo permanente terrenos de mala calidad o cuya excesiva pendiente pudiera dar origen si se labraran a fenómenos de erosión, con detrimento de la conservación del suelo, y que, en cambio se dejen en las mismas fincas majadales excesivos o se destinen a pastos tierras en vaguadas llanas y fér-

tiles, sin árboles, o con escaso número de ellos.

También es frecuente en estas fincas y en otras de la zona central dedicadas al cultivo agrícola la existencia de retamas y malezas que disminuye acusadamente la capacidad de rendimiento de esas tierras para la obtención en régimen de regular alternativa, de cereales y leguminosas.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 5 de noviembre de 1940, en los Decretos complementarios de ésta, de 27 de septiembre de 1943 y 16 de enero de 1953, y en las disposiciones adicionales de la Ley de 3 de diciembre del mismo año, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las Jefaturas Agronómicas, al conocer de los planes de barbechos y siembras que en cumplimiento de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias les propongan las Hermandades de Labradores o Juntas Agrícolas Locales, exigirán para la aprobación de aquéllos que las labores hayan de efectuarse en las tierras más fértiles de cada explotación, con una dotación adecuada, y dejando para pasto o erial permanente sólo aquellos suelos que por su deficiente calidad y profundidad sean más indicados para este aprovechamiento, no permitiendo, en modo alguno, que se señalen para laboreo los terrenos que por su excesiva pendiente y su poco suelo agrícola ofrezcan peligro de erosión, y que por tanto, no deban ser objeto de cultivo mientras no se apliquen medidas eficaces que aseguren su conservación.

Segundo.—A los fines expresados en el número anterior de la presente Orden, las Jefaturas Agronómicas dispondrán visitas de inspección por su personal facultativo a las zonas de su provincia donde existan esta clase de explotaciones, redactando para cada una de las fincas que forman parte de éstas los planes definitivos de barbechos y de siembras, de acuerdo con sus condiciones agrológicas, y teniendo siempre en cuenta que cuando existan retamas u otros matorrales en tierras aptas para cultivo permanente, el empresario agrícola vendrá obligado a labrar, limpiar y sanear el suelo con sujeción a lo que establecen las disposiciones adicionales de la Ley de 3 de diciembre de 1953 y artículo noveno del Decreto de 27 de septiembre de 1946.

Tercero.—Para la redacción de estos planes se considerará dividida la finca, de acuerdo con sus características y capacidad productiva, en varias partes, de tal forma, que en cada una de esas porciones la rotación de los cultivos sean más o menos intensiva, según la fertilidad del suelo, no debiendo por tanto considerarse como una sola unidad la total superficie de la explotación cuando dentro de ella la diversidad de clases de los terrenos que la integran permita establecer una intensidad variable de cultivo en sus diferentes partes, ni serán tampoco tenidas en cuenta las divisiones que para su explotación actual se hubieren establecido cuando fuere técnica y económicamente posible aumentar la superficie de cultivo. Respecto de las porciones de esos predios en las que la calidad de su suelo permite una rotación de año y vez con barbecho sembrado se dedicará la totalidad o mayor parte de este último a cultivo forrajero con destino a la alimentación del ganado.

Cuarto.—El señalamiento de los planes definitivos de barbechos y siembras que, con arreglo a las normas anteriores, efectúen las Jefaturas Agronómicas, no implicará, por lo general, una disminución de la superficie total de siembra fijada a la provincia por la Dirección General de Agricultura. A tal efecto, cuando cualquiera de esos planes llevase aparejada una reducción de la superficie de siembra asignada por la Jefatura Agronómica al

término municipal correspondiente esta deberá compensar esa minoración con el paralelo aumento de la extensión destinada a siembra en otro u otros términos municipales, y si dicha compensación no fuere posible, esos planes definitivos habrán de ser aprobados por la Dirección General de Agricultura, previa propuesta razonada que la Jefatura Agronómica formule para justificar la procedencia de los mismos. Para la aplicación de lo que dispone el presente apartado de esta Orden deberán considerarse las fincas interdependientemente, sin que se autorice la intensificación del cultivo en una de ellas a expensas de menor laboreo en una u otras del mismo cultivador. Sin embargo, cuando se demostrare que varias fincas pertenecientes dentro de una provincia a una misma persona constituyen una unidad económica de explotación, podrá, excepcionalmente, formularse un plan conjunto de siembras y barbechos que, a propuesta de la Jefatura Agronómica, aprobada en cada caso la Dirección General de Agricultura.

Quinto.—En las fincas afectadas por lo dispuesto en el Decreto de 30 de enero de 1953, no podrá efectuarse la quema o destrucción de pajas de cereales, las cuales habrán de ser recogidas para servir de alimento al ganado o para utilizarse en la fabricación de estiércoles. Los rastrojos de cereales o de algodón deberán ser enterrados mediante desbrozo mecánico o haciendo uso de otros medios adecuados para tal fin. El incumplimiento de lo prevenido en este apartado se considerará como infracción de la Ley de 5 de noviembre de 1940, y se sancionará conforme a la misma.

Sexto.—Por la Dirección General de Agricultura se dictarán las normas complementarias que fueren convenientes para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden ministerial, quedando sin efecto la de 8 de octubre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de julio de 1954 por la que se resuelve el concurso convocado por Orden de 28 de febrero de 1954 para cubrir cuatro plazas de Peritos Agrícolas en el Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones (S. O. I. V. R. E.).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Comisión Calificadora encargada de fallar el concurso convocado para cubrir una plaza de Perito Agrícola primero y tres plazas de Perito Agrícola segundo en el Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones (S. O. I. V. R. E.).

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos sexto y séptimo del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio, de 21 de agosto de 1934, ha tenido a bien nombrar Perito primero del S. O. I. V. R. E., con el haber anual de 13.440 pesetas, más dos pagas extraordinarias, equivalente cada una a la dozava parte del sueldo, al Perito Agrícola del Estado don Miguel García Mateo, e igualmente ha tenido a bien nombrar Peritos segundos del expresado Servicio, con el haber anual de 11.760 pesetas, más dos pagas extraordi-

narias, equivalente cada una a la dozava parte del mismo, a los también Peritos Agrícolas del Estado don Antonio Fernández Porter, don José Juan Altamiras Durán y don Luis Ripa Gastón, calificando, asimismo, para la plaza de Perito primero y para las de Peritos segundos a don José Garín Gurruchaga, don Juan Olivella Fúster, don José Ramos Cholbi

y don Francisco de Zárate Serrano, respectivamente, al solo efecto de que, de no tomar posesión de su destino en el tiempo reglamentario alguno o algunos de los Peritos nombrados para cubrir las plazas vacantes que anteriormente se relacionan, sean sustituidos automáticamente por los concursantes que les siguen en méritos, que igualmente quedan

relacionados, sin que ello les otorgue otro derecho que el de la indicada sustitución. Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de julio de 1954.—Por delegación, A. de Torres.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

### Subsecretaría

Escalafón de la Carrera de la Interpretación de Lenguas, formado en 1 de abril de 1954.

Número de orden		NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento	Antigüedad de servicios	Antigüedad en la clase	Observaciones
En la escala	En la clase					
<i>Traductor Jefe</i>						
1	1	Ilmo. Sr. D. Pedro Rodríguez-Ponga y Ruiz de Salazar .....	5 julio 1913	29 octubre 1940	8 enero 1951	Supernumerario
1	1	Ilmo. Sr. D. Juan Altin Stamberg .....	18 novbre. 1906	29 octubre 1940	8 enero 1951	
<i>Dos traductores de primera clase</i>						
2	1	Sr. D. Guillermo de Quintana y Pradera .....	21 julio 1909	13 julio 1943	7 febrero 1948	
3	2	Sr. D. Alberto Pérez Masegosa .....	2 enero 1915	16 novbre. 1944	8 enero 1951	
<i>Dos Traductores de segunda clase</i>						
4	1	D.ª María del Carmen Wirth y Lenaerts .....	17 agosto 1915	9 novbre. 1945	7 febrero 1948	
5	2	D. Francisco de Paula García Gómez.	26 novbre. 1909	10 julio 1948	8 enero 1951	
<i>Dos Traductores de tercera clase</i>						
6	1	D.ª Marcela de Juan y Brouta .....	1 enero 1905	1 febrero 1949	1 febrero 1949	
7	2	.....	.....	.....	.....	

Aprobado el Escalafón que antecede por el señor Ministro de Asuntos Exteriores con fecha 1.º de abril de 1954, se otorga un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dentro del cual los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes respecto de los distintos datos de que consta.

Madrid, 20 de abril de 1954.—El Subsecretario, Emilio de Navasqués.—Visto bueno: el Ministro de Asuntos Exteriores, Alberto Martín Artajo.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos

*Declarando nulas y sin ningún valor ni efecto las guías blancas números B. 1822851 al 950, inclusive, por haber desaparecido los talonarios integrados por dichos documentos de circulación, debiendo considerarse nulas las expediciones que a su amparo circulen.*

Por haber sufrido extravío los talonarios de guías blancas, números B-1822851 al 950, que habían sido entregados por la Administración de Rentas Públicas de Castellón, al fabricante de compuestos de tercera clase, residente en Villarreal, don Manuel Gil Rochera,

Esta Dirección General ha acordado declarar nulas y sin ningún valor ni efecto las expresadas guías blancas números B-1822851 al 950, debiendo considerarse nulas las expediciones que a su amparo circulen.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los Inspectores de Impuestos Especiales afectos a las Regionales correspondientes y Jefes de la Comandancia de la Guardia Civil, enclau-

vadas en la jurisdicción de las repetidas Regionales.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 9 de agosto de 1954.—El Director general, P. D., José López Ponce de León.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Correos y Telecomunicación

*Anunciando concurso para el suministro e instalación de unidades adaptadoras de manipulación por desplazamiento de frecuencia (con los aparatos complementarios que forman parte de una comunicación), para emisores y receptores propiedad del Estado).*

La Dirección General de Correos y Telecomunicación anuncia concurso público para el suministro e instalación de unidades adaptadoras de manipulación por desplazamiento de frecuencia (con

los aparatos complementarios que forman parte de una comunicación), para emisores y receptores, propiedad del Estado.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en los Servicios Técnicos de la Explotación de la citada Dirección General de Correos y Telecomunicación, Palacio de Comunicaciones de Madrid y en los Centros de Telecomunicación de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas (Canarias), de nueve a trece horas, durante cuarenta y cuatro días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, comprendiendo en dicho plazo los cuatro días a que hace referencia el artículo 112 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación.

El concurso se celebrará por pliegos cerrados el día 27 de septiembre de 1954, a las doce horas, en el salón de actos del Palacio de Comunicaciones de Madrid, ante la Junta de Compras de Telecomunicación o Comisión en quien ésta delegue y de la que necesariamente formarán parte el Abogado del Estado, Asesor Jurídico de la Dirección General de Correos y Telecomunicación y el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado. Se dará un pla-

zo de diez minutos para la presentación de pliegos.

Para tomar parte en esta licitación es indispensable consignar previamente en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales de provincias, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, y de acuerdo con la Ley de 17 de octubre de 1940, la cantidad correspondiente al 2 por 100 del importe del suministro ofrecido para el primer millón de pesetas y el 1 1/2 por 100 para el exceso hasta cinco millones, que puede hacerse en metálico o en valores de la Deuda Pública. En este último caso se computarán los valores con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de 4.70 pesetas, se ajustarán al siguiente modelo:

«Don ... (nombre y dos apellidos) ..., domiciliado en ... calle de ... núm. ... piso ... en nombre propio o en concepto de apoderado de don ... (nombre y dos apellidos) o en el de Gerente de la Sociedad ... domiciliada en ... según copia notarial de la escritura de mandato o de poder o documento que acompaña y acredita legalmente la representación que ostenta y le faculta para ejercer esta gestión, visto y examinado el pliego de condiciones para la contratación del suministro e instalación de unidades por desplazamiento de frecuencia—con los aparatos que forman parte de una comunicación—para emisores y receptores propiedad de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, me obligo a entregar e instalar dichas unidades con estricta sujeción al mencionado pliego, según se detalla en la Memoria y presupuesto adjuntos, por un total de ... (en letra) ... pesetas.

El expresado coste del suministro será satisfecho por libramiento en firme expedido a favor de ... domiciliado en ... una vez entregado y aceptado el material por reunir las condiciones requeridas.

... a ... de ... de 1954.

(Firma completa del licitador.)

El cambio de una palabra del modelo por otra o su omisión, con tal que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

Las ofertas podrán hacerse por todo o parte del material objeto de este suministro.

Los concursantes presentarán los documentos siguientes:

a) Resguardo de la Caja General de Depósitos.

b) Documentos que justifiquen su personalidad.

c) Certificado de productor nacional, si así procediera.

d) Certificado de hallarse al corriente en el pago de la Contribución Industrial o de Utilidades, según los casos, y en el de Subsidios y Seguros sociales obligatorios, si son aplicables.

e) Certificación del Director o Gerente de la Empresa, Compañía o Sociedad, haciendo constar que no forma parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Real Decreto de 12 de octubre de 1923, modificado por Real Orden de 24 de diciembre de 1928.

En el término de veinte días a contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la consiguiente aprobación y adjudicación, se deberá consignar en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 4 por 100 del importe de la adjudicación, para el primer millón de pesetas, y el 3 por 100 para el exceso hasta cinco millones de pesetas, otorgando en Madrid a continuación la correspondiente escritura de contrato.

Todos los gastos serán de cuenta del contratista o contratistas, debiéndose

abonar a prorrato y entre ellos el coste de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en los de las provincias de Madrid y Santa Cruz de Tenerife.

Madrid, 6 de agosto de 1954.—El Director general, Luis Rodríguez de Miguel. 2.574-A. C.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando al Ayuntamiento de El Espinar (Segovia) para construir una presa-embalse, destinada a la ampliación del abastecimiento de agua a dicha población.*

Visto el proyecto de presa de embalse para la ampliación del abastecimiento de agua a la villa de El Espinar (Segovia), con las precedentes del río Moros, en su término municipal.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al ayuntamiento de El Espinar (Segovia), para construir en el río Moros, en su término municipal, una presa de 25 metros de altura, con una capacidad de embalse de 363.340 metros cúbicos, con destino a almacenar aguas para el abastecimiento de dicha población y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras se llevarán a efecto con sujeción al proyecto presentado, suscrito en 30 de mayo de 1953, por el Ingeniero de Caminos don César Sanz Pastor, y las prescripciones establecidas en la Orden de 22 de febrero de 1954 por la cual ha sido aprobado en su aspecto técnico.

2.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos años, a contar desde la misma fecha.

3.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes que se refieren a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

4.<sup>a</sup> La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta de la entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.<sup>a</sup> Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras, y en cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

6.<sup>a</sup> Las obras y caudal de aguas objeto de esta concesión no puede dedicarse a usos distintos de aquéllos para los cuales se concede, a menos que recaiga en nuevo expediente la debida autorización.

7.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.<sup>a</sup> Quedan en vigor las condiciones establecidas en la concesión otorgada por

Orden ministerial de 17 de diciembre de 1949 en cuanto no sean modificadas por las que ahora se establecen.

9.<sup>a</sup> Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre más el recargo reglamentario que queda unida al expediente, lo comunique a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

*Concediendo al Grupo Sindical de Colonización número 536, de Artajo, con carácter provisional, autorización para aprovechar aguas del río Irati, en término municipal de Artajo (Navarra), con destino a riegos.*

Visto el expediente promovido por don Francisco Carrilero García, Jefe Nacional de la Obra Sindical Colonización, en representación del Grupo Sindical número 536, de Artajo (Navarra), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Irati, en aquel término municipal, con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede al Grupo Sindical de Colonización número 536, de Artajo, con carácter provisional, autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 43,12 litros por segundo del río Irati, en término municipal de Artajo (Navarra), con destino al riego de 44 hectáreas 13 áreas de la zona norte de la vega local.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Miguel Erice, en diciembre de 1951. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del

principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Artaño para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los tramites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Grupo Sindical peticionario las preinsertas condiciones, no remitiendo el reintegro preceptivo, a virtud de la exención de tal impuesto, conforme al artículo 21 de la Ley de 6 de diciembre de 1940, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Grupo interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Bioquímica estática y dinámica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.*

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la cátedra de «Bioquímica estática y dinámica» que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943, y en cuarto no esté derogado por ésta, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios expedidas según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 25 de junio de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

### Dirección General de Bellas Artes

*Aprobando el expediente de instalación de vitrinas en el Museo Cerámico de Valencia.*

Visto el expediente para instalación de vitrinas en el Museo Nacional de Cerámica «González Martí», de Valencia; y

Resultando que la Dirección del Centro propone, como más conveniente para los intereses del Estado, la aprobación del presupuesto presentado por la casa «J. Miralles», de Valencia, por su total importe de 199.000 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado verifican la «toma de razón» y fiscalización del gasto propuesto en 22 de junio y 3 del corriente mes, respectivamente;

Considerando que las instalaciones que se proponen son necesarias y urgentes.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los presupuestos de referencia por su citado importe total de 199.000 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente

presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1954.—El Director general, Antonio Gallego Burín.

Sr. Director del Museo de Cerámica de Valencia.

*Aprobando proyecto de obras de reparación en el Museo Arqueológico Nacional.*

Visto el expediente de obras de reparaciones urgentes en el Museo Arqueológico Nacional, cuyo proyecto fué redactado por el Arquitecto don Luis Moya; y

Resultando que la cantidad de pesetas 399.949,13, a que asciende el importe de las obras proyectadas, se distribuye en la siguiente forma: ejecución material, 293.359,79 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 44.003,96 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 49.504,47 pesetas; total de contrata, 386.868,22 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo sexto, el 3 por 100, con deducción del 2 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que marca el Decreto de 16 de octubre de 1942, 5.031,12 pesetas; ídem id. por dirección de obra, 5.031,12 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 3.018,67 pesetas. Total, 399.949,13 pesetas.

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 7 de abril del corriente año;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto propuesto en fecha 1 y 8 de junio último, respectivamente;

Resultando que, promovida la debida concurrencia de ofertas entre contratistas, se han presentado los siguientes: don Ricardo Rodríguez García, de Madrid, quien ofrece ejecutar las obras por la suma total de contrata, de 386.855 pesetas, y don Fernando G. Alcañiz, de Madrid, quien se compromete a realizarlas por un total importe de contrata de 385.560 pesetas;

Considerando que las obras a realizar son necesarias y urgentes y que pueden realizarse por el sistema de contratación directa por la Administración, dada su cuantía;

Considerando que procede que sean adjudicadas las obras al contratista don Fernando G. Alcañiz (San Andrés, 25, Madrid), por presentar la proposición más beneficiosa para los intereses del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia, que se adjudicará al contratista don Fernando G. Alcañiz, por un importe de contrata de 385.560 pesetas, que incrementado con los honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador, se eleva a un total de 398.640,91 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 15 de julio de 1954.—El Director general, Antonio Gallego Burín.

Sr. Director del Museo Arqueológico Nacional.

*Adjudicando las obras de conservación, mejora y reforma en el Museo Nacional del Prado, aprobadas por Decreto de 14 de mayo último.*

Visto el expediente de obras de reforma, conservación y mejora en el Museo Nacional del Prado aprobadas por Decreto de 14 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23); y

Resultando que, de conformidad con lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado en su escrito de 14 de abril último, se promovió concurrencia de ofertas entre contratistas, habiéndose presentado los siguientes: don Joaquín Ruiz Cortés, que se compromete a realizar las obras con una baja de 0.1 por 100, equivalente a 2.433.63 pesetas, por lo que el importe de contrata queda reducido a pesetas 2.431.199.96, y don Isidro Aznar Oliva, quien ofrece una baja de 0.35 por 100, equivalente a 8517.71 pesetas, por lo que el total de contrata queda fijado en pesetas 2.425.115.18;

Considerando que procede la adjudicación de las obras al contratista don Isidro Aznar Oliva, por formular la proposición más ventajosa para los intereses del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudique definitivamente a don Isidro Aznar Oliva, residente en Madrid, calle de Núñez de Balboa, número 53, la ejecución de las obras de conservación, mejora y reforma en el Museo Nacional del Prado, por un importe de contrata de 2.425.115.18 pesetas, que resultan de deducir 8517.71 pesetas, equivalentes a un 0.35 por 100, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 2.433.632.89 pesetas

Segundo.—Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la Orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V S para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V S muchos años  
Madrid, 15 de julio de 1954.—El Director general, Antonio Gallego Burín.

Sr Director del Museo Nacional del Prado.

## Dirección General de Enseñanza Laboral

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Soria)

*Anunciando concurso para seleccionar un Maestro de Taller (Sección de Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Soria» en su número correspondiente al día 27 de julio de 1954, publica la convocatoria del concurso para la selección de un Maestro de Taller (Especial de Electricidad) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma.

El plazo de presentación de instancias y solicitudes será de treinta días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y de cuarenta y cinco para los residentes en África, islas Baleares o Canarias.

Madrid, 2 de agosto de 1954.—El Director general Carlos M.<sup>a</sup> Rodríguez de Valcárcel.

## MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

### Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana

*Circular número 46 por la que se transcriben instrucciones para la campaña 1954-55.*

Para aplicación y desarrollo de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio de 6 de agosto del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 225, de fecha 13 de agosto) por la que se regula el comercio de los frutos almendra y avellana durante la campaña 1954-55, esta Comisión dispone lo siguiente:

#### Duración de la campaña

1.º La campaña comenzará el día 1 de agosto del presente año y terminará el 31 de julio de 1955.

Desde la fecha de publicación de las presentes Instrucciones queda autorizada la compra de frutos a los agricultores con destino a exportación, en las condiciones que más adelante se marcan.

#### Comercio de la Almendra y la avellana

2.º El comercio interior de la almendra y la avellana es libre, así como su circulación y precio.

Esto no obstante, los exportadores, si bien pueden vender libremente mercancía al mercado interior, no pueden adquirirla en el mismo, y, por tanto, solamente se les reconocerán como existencias las mercancías que reciban a través de las Juntas Distribuidoras.

3.º El comercio exterior es libre en la circulación, pero estará regulado por las disposiciones del Ministerio de Comercio, por la Orden conjunta antes citada y por las presentes Instrucciones, de exclusiva aplicación para dicho comercio exterior.

#### Clasificación de los comerciantes que intervienen en el comercio exterior, sus derechos y obligaciones

4.º A estos efectos, los comerciantes de almendra y avellana se clasifican en *Agricultores, Almacenistas (de Entrada o Término y Exportadores)*.

a) Los *Agricultores* son todos los cosecheros de almendra y avellana.

En las ventas que los *Agricultores* efectúan voluntariamente a los *Almacenistas (de Entrada o de Término)* pueden aquéllos hacer constar, a voluntad, que la venta es a fines de exportación.

La mercancía vendida en estas condiciones estará sujeta a los precios que se fijan en las presentes Instrucciones y disfrutarán de las siguientes ventajas:

*Primera.* Una bonificación de pronta entrega de 0.50 pesetas por kilogramo de fruto entregado (reducido a grano), con fines de exportación, hasta el 31 de diciembre de 1954, y que le hará efectiva el *Almacenista comprador*.

*Segunda.* Una bonificación en los precios, que consistirá en el prórateo entre los *Agricultores vendedores*, con arreglo a los kilogramos (reducidos a grano) entregados para exportación a los *Almacenistas de Entrada o de Término* que figuren en las Listas oficiales de esta Comisión, de la cantidad que a tal fin pueda disponer la Comisión al final de la campaña.

Esta bonificación llegará a poder de los *Agricultores* a través del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Para tener derecho a esta bonificación es condición indispensable que los *Agricultores* reclamen en cada venta al *Almacenista comprador* el boleto de compra que éste debe extender por la mercancía

adquirida en los impresos oficiales editados por esta Comisión.

El *Agricultor* guardará cuidadosamente en su poder estos boletos para presentarlos en el momento oportuno al final de la campaña y hacer efectivo su derecho, acompañados de los documentos que en su día pueda determinar el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, para comprobar la cualidad de productor del fruto entregado.

b) Los *Almacenistas y Descascaradores* son los que, dedicados a dichas actividades, figuran en las Listas oficiales publicadas por esta Comisión, condición indispensable para poder ejercer el comercio como tales a fines de exportación y a los que se refieren estas Instrucciones.

La cualidad de *Descascaradores* en Lista va siempre unida a la de *Almacenistas*, por ello al referirnos a *Almacenistas* se sobrentiende se alude también a *Descascaradores*.

c) Los *Almacenistas* se clasifican en de *Entrada* y de *Término*.

La inclusión en las Listas y la integración en uno u otro grupo será voluntaria; pero siempre de acuerdo con las normas que dicte a estos efectos el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas y con lo ordenado en las presentes Instrucciones.

d) En las compras que los *Almacenistas de Entrada* o de *Término* hagan a los *Agricultores* de mercancía a fines de exportación, aquéllos entregarán obligatoriamente a éstos el boleto justificativo de la venta, a que se hace referencia en el apartado a) del artículo 4.º de estas Instrucciones.

Estos boletos serán editados por la Comisión en talonarios de 100 hojas

Cada hoja constará de tres cuerpos: primero matriz, que quedará en poder del *Almacenista comprador*; segundo cuerpo, para remitir por el *Almacenista comprador* en correo certificado, a esta Comisión, y tercer cuerpo que se entregará al *Agricultor vendedor* como justificante.

La extensión del boleto puede hacerse rellenando separadamente cada uno de los cuerpos o mejor simultáneamente los tres con lápiz copiativo y papel poligrafo; a este último efecto se han impreso los boletos en la forma conveniente para facilitar su extensión.

Los *Almacenistas* podrán adquirir los talonarios que precisen a través de la Agrupación de *Almacenistas y Descascaradores* o por petición a la Junta Distribuidora de Compras de la Zona correspondiente. Tales Organismos harán sus peticiones de conjunto a esta Comisión.

En las compras que los *Almacenistas de Término* realicen a los *Almacenistas de Entrada* de mercancía a fines de exportación, aquéllos entregarán obligatoriamente a éstos la «Notificación de operación» justificativa de la venta.

Estas «Notificaciones de operación» serán editadas en talonarios por la Agrupación Nacional de *Almacenistas y Descascaradores* de Almendra y Avellana, de las que podrán adquirir los *Almacenistas de Término* los talonarios que deseen.

Cada «Notificación de operación» constará de tres cuerpos: a), primer cuerpo, matriz, nota de recepción, que quedará en poder del *Almacenista de Término*; b), segundo cuerpo y nota de entrega; y c), tercer cuerpo y aviso de transferencia de mercancía, que se remitirá a esta Comisión, por correo certificado, por el *Almacenista de Término*.

e) Los *Almacenistas de Entrada* tienen la ineludible obligación de compra de toda la mercancía que, a fines de exportación, le sofrezcan los *Agricultores*, en las condiciones de precio que en estas Instrucciones se señalan.

Al efectuar estas compras a los *Agricultores* les entregarán obligatoriamente el boleto justificativo de la compra.

En las compras que se efectúen a otros

comerciantes, con fines de exportación, no entregarán boleto alguno.

Al consignar los Almacenistas de *Entrada* en sus partes de movimiento y existencias (Modelo número 3) y Libro diario de operaciones (Modelo número 5) las cantidades compradas directamente a los Agricultores con fines de exportación anotarán la serie y número del boleto entregado al Agricultor, justificativo de dicha compra.

Entregarán obligatoriamente a los Almacenistas de *Término*, dentro de los cinco días hábiles de entrada en sus almacenes, la mercancía comprada al Agricultor en estas condiciones, anotando en sus partes de movimiento y Libro diario de operaciones la serie y número de la «Notificación de operación» que le será entregada por el Almacenista de *Término*.

La mercancía a que afecta la obligación de compra es la *almendra grano*, *avellana grano*, *almendras fitas* y *mollares en cáscara* y *avellana cáscara* si el Almacenista de *Entrada* no es Descascarador con máquina descascaradora.

Si poseyese máquina descascaradora, le será obligatoria la compra en todos los casos y deberá entregar al Almacenista de *Término* el grano resultante del descascarado de la mercancía comprada en cáscara dentro del plazo de veinticinco días hábiles, hasta el 31 de diciembre, y de veinte días hábiles después de esta fecha, y a contar de la de entrada del fruto en sus almacenes.

Los Almacenistas de *Entrada* podrán dedicar al mercado interior la parte que deseen de la mercancía comprada libremente a los Agricultores (sin entrega de boleto) y a otros comerciantes.

La obligación de compra de almendra y avellana durante toda la campaña se refiere exclusivamente a fruto de la cosecha actual. Para la almendra y la avellana de la cosecha 1953 existe asimismo la obligación de compra, pero únicamente hasta el día 30 de septiembre, debiendo ser entregado a los Almacenistas de *Término* por separado el fruto viejo del nuevo.

f) Los Almacenistas de *Término* tienen la ineludible obligación de comprar toda la mercancía que, a fines de exportación, les ofrezcan los Agricultores y la que los Almacenistas de *Entrada* adquieran de los Agricultores obligatoriamente; pero siempre en las condiciones de precio que se marcan en estas Instrucciones.

Entregarán a los Agricultores obligatoriamente el boleto de compra de mercancía adquirida a dichos fines. Igualmente entregarán obligatoriamente a los Almacenistas de *Entrada*, cuando se trate de mercancía adquirida por éstos a los Agricultores mediante entrega de boleto, la «Notificación de operación» justificativa de la compra a fines de exportación.

En las compras que efectúen a otros comerciantes con fines de exportación, no entregarán boleto alguno.

Los Almacenistas de *Término* al consignar en sus partes mensuales de movimiento y existencias (Modelo número 1) y libro diario de operaciones (Modelo número 5) las cantidades compradas a los Agricultores con fines de exportación y las compradas a los Almacenistas de *Entrada* y adquiridas por éstos a los Agricultores con el mismo fin anotarán, en el primer caso, la serie y número de los boletos entregados a los Agricultores y en el segundo, la serie y número de las «Notificaciones de operación» entregadas a los Almacenistas de *Entrada*.

Los Almacenistas de *Término* podrán dedicar libremente al mercado interior la parte que deseen de las mercancías recibidas, excepto las compradas a los Agricultores con entrega de boleto y las recibidas de los Almacenistas de *Entrada* compradas por éstos a los Agricultores con idéntico requisito, pues estas cantidades deben ponerse semanalmente a dispo-

sición de la Junta Distribuidora de Compras de la Zona.

Podrán ofrecer en cualquier momento la cantidad que deseen de sus existencias libres a la Junta Distribuidora de su Zona, a fines de exportación y en las condiciones de precio que en estas Instrucciones se especifican; siendo potestativo de las Juntas la admisión de esta mercancía.

En caso de que se precisen almendras o avellanas en cáscara con destino a la exportación, las Juntas Distribuidoras de Compras de las Zonas determinarán en cada caso la cantidad que sea necesaria para tal fin, y ordenarán a los Almacenistas tenedores las pongan a su disposición en esta forma, dentro de las disponibilidades y cantidades ofrecidas.

La obligación de compra de almendra y avellana durante toda la campaña se refiere exclusivamente a fruto de la cosecha actual. Para la almendra y la avellana de la cosecha 1953 existe asimismo obligación de compra, pero únicamente hasta el día 30 de septiembre próximo, debiendo ser puesto a disposición de las Juntas Distribuidoras para su reparto a los Exportadores, separado el fruto viejo del nuevo.

La última declaración de tenencia de almendra y avellana de la cosecha 1953 que admitirá de los Almacenistas la Junta Distribuidora correspondiente será la que formulen dichos Almacenistas el sábado día 2 de octubre, teniendo los Almacenistas de *Término* que declarar por separado, ante la Junta, el fruto de la cosecha actual y el de la pasada, no pudiéndose en ningún caso entregar para la exportación fruto mezclado de cosechas diferentes.

g) Los *Exportadores*, para poder ejercer su comercio como tales, deben figurar necesariamente en el Registro Especial de Exportadores de Almendra y Avellana, que lleva la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, conjuntamente con el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y también figurar en las Listas oficiales de esta Comisión.

Los Exportadores tienen la ineludible obligación de comprar a los Almacenistas de *Término* toda la mercancía que las Juntas Distribuidoras de las Zonas respectivas les adjudiquen y a los precios marcados en estas Instrucciones.

Los Exportadores, al consignar en sus Partes mensuales de movimiento (Modelo número 2) y Libro diario de operaciones (Modelo número 4) las cantidades compradas a los Almacenistas de *Término* anotarán el número de la orden de entrega de la correspondiente Junta Distribuidora de Compras. En las salidas con destino a exportación anotarán el número de la licencia de exportación.

Efectuada por las Juntas Distribuidoras la distribución teórica de la mercancía entre los Exportadores, éstos tienen obligación de retirarla dentro del plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha de la adjudicación, momento desde el cual los Almacenistas de *Término* tienen obligación de entregarla a los Exportadores adjudicatarios.

Dedicarán con preferencia a las exportaciones la mercancía adquirida; pero podrán vender libremente al mercado interior la mercancía que deseen.

#### Juntas distribuidoras de Zonas.—Junta Central

5.º En cada una de las Zonas creadas a efectos del comercio exterior de estos frutos seguirá funcionando una Junta Distribuidora.

Sus componentes serán nombrados por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, con la aprobación de esta Comisión.

6.º Las misiones de las Juntas Distribuidoras de Compras de las Zonas serán:

distribuir entre los Exportadores de las mismas la mercancía que, a fines de exportación, pongan a su disposición los Almacenistas de *Término*; ordenar su retirada por aquéllos en el plazo de los diez días señalados y cualquier otra que por esta Comisión pudiera encomendarse.

Remitirán a la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana, dentro de los cinco días siguientes al en que se efectúe la distribución, una relación de las asignaciones hechas.

Cumplirán igualmente los preceptos del Reglamento por el que han de regirse y las Instrucciones que reciban de la Junta Central o directamente de la Comisión.

7.º Del mismo modo seguirá funcionando la Junta Central Distribuidora de Compras.

Su misión será redactar el Reglamento por el que han de regirse las Juntas Distribuidoras de Compras de las Zonas, supervigilar y asesorar a éstas, disponer las compensaciones de fruto entre ellas y otras misiones que le sean encomendadas por esta Comisión.

8.º La Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana nombrará el Representante oficial en cada una de las Juntas Distribuidoras antes citadas, con derecho a votar los acuerdos de las mismas.

9.º También se nombrará en cada Zona, a propuesta del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, una Junta de Arbitraje para que, en caso necesario, determine el demérito que se tiene que aplicar al fruto en las entradas de mercancía en los distintos escalones con destino a la exportación.

Caso de no haber avenencia en la Junta de Arbitraje, se recurrirá al dictamen técnico de la Jefatura Agronómica de la provincia en que radique el fruto, la que decidirá sin más apelación.

#### Zonas.—Plazas exportadoras.—Precios

10. Las Zonas reconocidas a efectos del comercio son: Aragón-Cataluña-Asturias, Baleares, Levante-Murcia y Andalucía.

A efectos de precios de la mercancía con destino a exportación se considerarán plazas exportadoras: *Alicante*, *Almería*, *Grado* (Oviedo), *Málaga*, *Palma de Mallorca* y *Reus* (Tarragona).

11. Los precios que han de abonar los Almacenistas de *Entrada* o de *Término* a los Agricultores serán los siguientes:

a) Si el Agricultor entrega la mercancía a pie de almacén de Almacenista situado en plaza exportadora, se le abonarán los marcados en el apartado cuarto de la Orden conjunta para la presente campaña.

b) Si el Agricultor entrega el fruto en almacén de Almacenista no situado en plaza exportadora, los precios serán los marcados en el caso a), disminuidos en los gastos de transporte y arbitrios desde el almacén de entrega hasta la plaza exportadora más próxima.

12. Los precios que los Almacenistas de *Término* deben pagar a los Almacenistas de *Entrada* serán:

a) Si el almacén de término está situado en plaza exportadora el precio será el marcado a cada clase de fruto en la Orden conjunta aumentado en 0,525 pesetas por kilogramo de pepita o grano, en 0,315 pesetas por kilogramo de avellana en cáscara y en 0,284 pesetas por kilogramo de almendra en cáscara; partes del escandallo que corresponde a estos Almacenistas de *Entrada* en cada caso.

b) Si el almacén de término no está situado en plaza exportadora el precio a abonar será el del caso a) anterior, disminuido en los gastos de transporte y arbitrios desde almacén de término comprador hasta plaza exportadora más próxima.

13. Los precios únicos de los frutos de

almendras y avellana que sirven de base para la liquidación de las exportaciones y que los Exportadores pagarán a los Almacenistas por mercancía puesta a pie de los almacenes de aquéllos en plaza exportadora más próxima, son los señalados en la Orden conjunta para la presente campaña, incrementados en 1,00 peseta por kilo de grano o pepita; en 0,60 pesetas por kilogramo de avellana cáscara, y en 0,54 pesetas por kilogramo de almendra en cáscara; corresponden estos aumentos al escandallo total que se ha asignado a los Almacenistas como gastos propios y beneficios en cada caso.

14. Los Almacenistas de término pondrán en todo caso su mercancía a pie de almacén de los exportadores a quienes se les haya asignado su mercancía.

En los casos de compensación de mercancía entre zonas productoras, serán de cuenta de los Exportadores receptores las diferencias que existan entre los portes desde pie de almacén de Almacenista de origen a destino final, y desde pie de Almacenista de origen a plaza exportadora más próxima, así como las posibles diferencias de arbitrios.

En caso de asignación de mercancía por las Juntas Distribuidoras a Exportadores con almacenes radicantes en plaza exportadora que no sea la más próxima, los Almacenistas de término tienen también la obligación de poner su mercancía a pie de almacén del Exportador receptor; pero en este caso el exportador abonará al Almacenista la cantidad que convengan por mayores gastos, y si no llegase a una avenencia, la Junta Distribuidora concretará en cada caso la diferencia que exista entre los portes desde pie de almacén de Almacenista a pie de almacén de Exportador receptor, y desde pie de almacén de Almacenista a plaza exportadora más próxima; esta diferencia, más las de arbitrios, serán las que abone el Exportador al Almacenista vendedor.

15. El Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticolas y subsidiariamente la Agrupación de Exportadores de Almendra y Avellana en lo referente a sus agrupados, son responsables ante la Comisión del exacto cumplimiento de lo dispuesto en las presentes normas, e igualmente los son de la exportación de la totalidad de la cosecha, salvo imponderables. A este fin, si llegado el día 15 de abril quedasen existencias de consideración en poder de los Exportadores Agrupados que no las hayan exportado por causas a ellos imputables, la Agrupación tiene la obligación de realizar la exportación de aquellas existencias.

16. La almendra y la avellana en grano, tanto en la compra como en la venta, se entenderá tipo propietario sano, seco, limpio de polvo, cascarrilla y materias extrañas y sin enranciar, con un porcentaje máximo de 3 por 100 de trozos en la Península, y del 6 por 100 en las islas Baleares.

El porcentaje de gemelas será el normal que arroje la cosecha, previo estudio de la misma por las Juntas Distribuidoras de Compras en cada Zona para determinar el promedio que tienen que regir.

Cuando se trate de clases especiales, si contienen más de un 5 por 100 de clase inferior, se hará la separación por cuenta del vendedor y se aplicará el precio marcado a cada resultante.

En la almendra dulce, el porcentaje máximo admitido de almendra amarga será el 2 por 100.

17. Caso de no reunir las mercancías las condiciones antes expuestas, los precios marcados sufrirán una reducción proporcional a su demérito, y de igual

manera se procederá cuando se trate de destrios.

#### Liquidación de diferencias de precios

18. Durante los meses de agosto y septiembre, los Exportadores liquidarán con la Comisión, abonando la diferencia entre el valor de las existencias a 31 de julio de 1954, a los precios de la campaña que comienza y el de las mismas a los precios finales de la que se cierra.

#### Partes de movimiento y existencias

19. Para la debida comprobación de existencias de fruto, todos los Exportadores y Almacenistas que figuren en las Listas oficiales están obligados a confeccionar un parte mensual de movimiento y existencias (modelos números 2 y 3), en duplicado ejemplar, por cada almacén que posean, y por separado para cada uno de los frutos de almendra y avellana.

20. Los comerciantes remitirán seguidamente, y por correo certificado, un ejemplar a la Comisión, reteniendo el segundo en su poder como justificante durante la campaña.

Los comerciantes pertenecientes a la *Agrupación Nacional de Almacenistas y Descascaradores de Almendra y Avellana* o a la *Agrupación de Exportadores de Almendra y Avellana de España*, remitirán el ejemplar destinado a la Comisión por conducto de su respectiva Agrupación.

21. Cerradas las operaciones del mes, el último día del mismo se confeccionarán los partes con dicha fecha, remitiéndolos sin pérdida de tiempo para que tengan entrada en el registro de la Comisión antes del día 5 del mes siguiente.

22. Los Almacenistas de entrada y término anotarán en sus partes de movimiento y existencia únicamente la mercancía adquirida de los Agricultores mediante entrega de boleto.

Con fines estadísticos harán constar en el recuadro que figura en el parte, la mercancía libre adquirida directamente de los agricultores y las ventas realizadas, también directamente, al mercado interior.

Cuando una Junta Distribuidora de zona admita la entrega de mercancía libre, el Almacenista de término dará entrada y salida en el mismo parte de la mercancía admitida por la Junta, haciendo constar tanto en la entrada como en la salida que se trata de mercancía libre.

#### Parte de movimiento y saldo disponible para exportadores

23. Para conocimiento de las existencias en poder de los Almacenistas de término, éstos confeccionarán semanalmente un parte de movimiento y saldo de mercancías, en triplicado ejemplar, para cada uno de los frutos de almendra y avellana (modelo número 1).

24. En estos partes figurará el resumen de movimiento de mercancías (especificando calidades y clases) puestas a disposición de los Exportadores, entre las que han de figurar necesariamente las señaladas en el final del párrafo quinto, apartado f) del número cuarto, cuyo destino es exclusivamente para exportación; consignarán también en frente de estas cantidades la serie y número del Boleto o de la notificación de Compras, según corresponda.

Estos partes son independientes del parte mensual de movimiento y existencia (modelo número 3).

25. Uno de los ejemplares se remitirá a la Junta Distribuidora de Compras de la Zona, otro a la Junta Central Distri-

buidora (Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticolas) y otro que quedará en poder del Almacenista.

#### Libro diario de operaciones

26. Los Almacenistas y Exportadores relacionados en las Listas oficiales declaradas y vigentes en cada momento por la Comisión para la campaña 1954-55, llevarán al día un Libro diario de operaciones para cada uno de los frutos almendra o avellana en que se ha de reflejar diariamente cuantas operaciones de movimiento de fruto se realicen, reseñando todos los datos solicitados (modelos números 5 y 4).

27. Estos Libros se llevarán en cada almacén; han de ser foliados y estar sellados en todas sus páginas y diligenciados por el Representante de esta Comisión en la Junta Distribuidora de Compras de las Zonas respectivas, debiendo consignarse en los mismos todas las operaciones efectuadas desde 1.º de agosto actual.

#### Lista de Exportadores y Almacenistas Descascaradores

28. Al comienzo de la campaña quedarán en vigor las Listas actuales de Exportadores y Almacenistas Descascaradores autorizados para ejercer el comercio como tales, con las bajas que decrete la Comisión por incumplimiento de las Ordenes e Instrucciones de la pasada campaña.

29. A partir de la publicación de las presentes Instrucciones en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se abrirá un período de solicitudes de variación en las inscripciones (altas, bajas, cambios de clasificación y trasposos) en las mencionadas Listas, que terminará el día 25 de agosto próximo.

30. Las solicitudes se cursarán al Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticolas (Madrid), acompañadas de los justificantes que acrediten lo solicitado en cada caso.

31. La inclusión en las Listas oficiales como Exportadores o Almacenistas es incompatible con la de Almacenistas o Exportadores; en ellas solamente se pueden figurar con una cualidad, que excluye necesariamente la otra, salvo en algún caso en que concurren circunstancias excepcionales a juicio de la Comisión, previa propuesta del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticolas.

Los Almacenistas solamente podrán figurar en las Listas oficiales en una sola de las categorías de *Entrada* o de *Término*.

32. El Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticolas propondrá a esta Comisión las variaciones que han de introducirse en las mencionadas Listas.

#### Canon presupuestario

33. A la liquidación de las exportaciones, la Comisión hará efectivo el cobro del canon presupuestario a que se refiere el artículo octavo de la Orden conjunta que desarrolla estas Instrucciones, con arreglo al siguiente detalle:

Fruto pepita o grano, 0,15 pesetas por kilogramo.

Avellana cáscara, 0,07 pesetas por kilogramo.

Almendra cáscara, 0,05 pesetas por kilogramo.

34. Queda anulada la Circular número 44 de la pasada campaña.

Madrid, 13 de agosto de 1954.—El Presidente, Angel Arrué.

(Los modelos citados en estas Instrucciones se publicarán próximamente.)